



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE  
HIDALGO**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES**

**MAESTRÍA EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN**

**“IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS  
EXPEDIENTES CLÍNICOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**MAESTRA EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN**

Presenta:  
**SARA LETICIA MORA VIVANCO**

Director de tesis:  
**DOCTOR EN POLÍTICA Y GOBIERNO BENJAMÍN REVUELTA VAQUERO**

**MORELIA, MICHOACÁN**

**AGOSTO, 2016**

*A mi hija*

*Karla Marian*

*Te amo*

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por estar conmigo en todo momento.

A mis padres, porque gracias a ellos he podido concluir esta maestría.

A María Vivanco Fraga, por sus nobles muestras de cariño.

Al Doctor Benjamín Revuelta Vaquero, por su apoyo en la realización de esta investigación.

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con permitirme formar parte ella.

Al Doctor Alejandro Mario Montalvo Pérez, Director del Hospital Regional ISSSTE Morelia, por las facilidades prestadas para la realización del estudio de caso presentado en esta tesis.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>PALABRAS CLAVES</b> .....	6
<b>ABSTRACT</b> .....	6
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7

## CAPÍTULO I

### CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 Concepción del Derecho de la Información.....	9
1.2 Concepto de derecho a la información.....	12
1.3 Concepto de derecho de acceso a la información.....	13
1.4 Excepciones al derecho de acceso a la información.....	14
1.5 Derecho de acceso a la información sanitaria.....	16
1.6 Conclusiones capitulares.....	18

## CAPÍTULO II

### DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2.1 Concepto de datos personales.....	21
2.2 Clasificación de los datos personales.....	23
2.3 Derecho a la protección de datos personales.....	26

2.4 Derechos ARCO.....	29
2.5 Procedimiento para ejercer los Derechos ARCO.....	30
2.6 Conclusiones capitulares.....	35

### **CAPÍTULO III**

#### **LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS**

3.1 Protección de datos personales en las instituciones públicas.....	36
3.2 Protección de datos personales en posesión de particulares.....	45
3.3 Concepto de Expediente Clínico.....	50
3.4 Análisis de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.....	52
3.5 Protección de datos personales en materia de salud.....	60
3.6 Conclusiones capitulares.....	64

### **CAPÍTULO IV.**

#### **LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA. UN CASO DE ESTUDIO**

4.1 Estudio de caso de la protección de datos personales en el manejo del expediente clínico en el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Ciudad Salud, Morelia, Michoacán.....	66
4.2 Análisis de resultados.....	70

4.2.1 Consulta externa.....	70
4.2.2 Hospitalización.....	75
4.2.3 Personal administrativo.....	79
4.2.4 Área de gobierno.....	86
4.3 Problema: Diagrama causa-efecto.....	88
4.4 Conclusiones Capitulares.....	90
<b>CONCLUSIONES FINALES.....</b>	<b>91</b>
<b>PROPUESTAS.....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>95</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>97</b>

## **RESUMEN**

El Derecho de la Información es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad informativa. Su objeto de estudio es el derecho a la información, del cual surge el derecho de acceso a la información que se encuentra en posesión de órganos de gobierno. Existen excepciones al acceso a la información derivado de que todo individuo posee información confidencial, que se consideran datos personales. En esta tesis se analiza cómo se protegen en las instituciones públicas y en posesión de particulares. En materia de salud se consideran datos personales sensibles contenidos en el expediente clínico. Se muestra un estudio de caso de la protección de los datos personales en el manejo del expediente clínico en el Hospital Regional de Morelia del ISSSTE con la finalidad de conocer la situación actual y plantear propuestas para el refinamiento de la protección.

## **PALABRAS CLAVE**

Derecho de acceso a la información, datos personales, expediente clínico, derecho a la protección de datos personales, protección de datos personales en materia de salud.

## **ABSTRACT**

The right of the information is the set of rules legal that regulate the activity information. Its object of study is the right to information, which comes from the right of access to information that is in the possession of government bodies. There are exceptions to the access to information derived from that every individual possesses confidential information, which are considered personal data. This thesis examines how are protected in public institutions and in the possession of private individuals. Health are considered sensitive personal data contained in the clinical record. Shows a case study of the protection of personal data in the management of the clinical case in Morelia for the ISSSTE Regional Hospital) in order to know the current situation and proposals for the refinement of the protection.

## INTRODUCCION

La presente tesis es una investigación que tiene por objeto el estudio del derecho a la protección de datos personales de la derechohabencia que acude a las instituciones públicas de salud.

Este tema de investigación es importante, dado que, los datos personales forman parte de la privacidad e intimidad de toda persona, esfera que debe ser protegida al recibir atención médica y/o realizar trámites administrativos en el sector salud.

Cabe destacar que en materia de salud pública, es preciso diferenciar el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales de los derechohabientes.

Así en esta tesitura, es primordial analizar varios conceptos fundamentales que formarán el marco teórico de la presente investigación. En el primer capítulo defino: el derecho de la información, el derecho a la información, el derecho de acceso a la información y sus excepciones, así como el derecho de acceso a la información sanitaria.

En el segundo capítulo, se llega al estudio específico del derecho a la protección de datos personales. Este análisis se justifica dado que, la información sensible es parte de la intimidad de los derechohabientes y por tanto, se garantiza su protección conforme a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

Así, en este apartado se desarrolla el concepto de los datos personales como información que identifica a toda persona, que la hace reconocible entre los demás individuos y también forma parte de su esfera más íntima.

Se mencionan los derechos que tiene todo individuo de poder acceder, rectificar, cancelar y oponerse a sus datos personales, cuando los mismos se encuentran en manos de instituciones públicas y privadas, ya que toda información

confidencial pertenece al titular de la misma. Siendo analizado el procedimiento para ejercerlos.

En el tercer capítulo, se hace referencia a la protección de datos personales en las instituciones públicas y en posesión de particulares, mencionando la normatividad que las regula, y su aplicación.

Ahora bien, los datos personales de los derechohabiente en materia de salud, se materializa al utilizar el expediente clínico, el cual, es el instrumento material donde se almacenan datos personales de identificación y sensibles relativos a la historia clínica del paciente.

El expediente clínico, será explorado como un soporte de información sensible, por lo que es relevante revisar su conformación y utilización. Este instrumento médico-jurídico es regulado por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, siendo su análisis contemplado, de igual forma, en el tercer capítulo de esta tesis.

Los datos personales en materia de salud, se deben proteger de manera correcta según la reglamentación correspondiente, que son los Lineamientos de Protección de Datos Personales y las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales y la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Se presenta un estudio de caso de la protección de datos personales en el manejo del expediente clínico en el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Ciudad, ubicado en Ciudad Salud Morelia.

Al analizar los resultados del muestreo se realizaron observaciones directas con la finalidad de conocer particularidades y puntualizar necesidades en la materia.

Finalmente, al conjuntar el conglomerado de información de esta investigación se concluye con propuestas encaminadas a beneficiar la tutela del derecho a la protección de datos personales de la derechohabiencia en las instituciones públicas de salud.

# CAPÍTULO I

## CONCEPTOS FUNDAMENTALES

En este primer capítulo se desarrollan varios conceptos fundamentales con la finalidad de tener una noción del Derecho de la Información, llegar al derecho humano del derecho a la información, así como a su vertiente de acceso a la información, sus excepciones y su contexto en materia de salud.

### 1.1 Concepción del Derecho de la Información

La comunicación ha sido a lo largo de la historia, el medio para lograr la convivencia entre los seres humanos, siendo el vehículo que transporta los mensajes informativos. Por lo que, es necesaria jurídicamente, la regulación de la información contenida en los mismos.

En este sentido, la información se fundamenta y legitima, a partir de la Ilustración, cuando se regula constitucionalmente, la libertad de expresión. Ésta es considerada la madre de las libertades “...*siendo un sistema de derechos o, incluso la consideración de la misma como Eje del Derecho de la Información...*”<sup>1</sup>.

Así pues, el Derecho a la Información surge, históricamente, de las libertades, que se reconocieron, como consecuencia de la Revolución Francesa, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

En el artículo 11 de la mencionada Declaración, se estipula que la comunicación debe existir sin trabas en pensamientos y opiniones como derecho del hombre, por lo que todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, siendo responsable si comete abusos de esta libertad.

---

<sup>1</sup>Bel Mallén, Ignacio et.al, *Derecho de la Información*, Barcelona, Ariel Comunicación, 2003, p. 32.

En 1948, derivado de la Segunda Guerra Mundial, se crean tratados internacionales, que reconocen al derecho a la información como humano. Así el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*<sup>2</sup>.

El jurista contemporáneo Luigi Ferrajoli establece que *“la libertad de información incluye dos derechos... por un lado, la libertad de manifestación del pensamiento y el derecho de información; por el otro, el derecho a la información (el derecho a recibir información veraz y lo menos manipulada posible)”*<sup>3</sup>.

Se tendrá en consideración que, los términos Derecho e Información, van siempre de la mano, dado que

*El Derecho de la Información aparece y se desarrolla fundamentalmente coincidiendo con lo que se denomina la sociedad de la información, sociedad del conocimiento o sociedad mediática, caracterizada, entre otras cosas, por el surgimiento de una serie de medios técnicos de transmisión y de información, originados por la expansión de nuevas tecnologías y por los cambios operados en la sociedad misma...<sup>4</sup>.*

El jurista mexicano Ernesto Villanueva considera que *“el Derecho de la información es una rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, lato sensu, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como, stricto sensu, los alcances y los límites del ejercicio del libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio”*<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup>Asamblea General de la ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III)*, 1948, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/INST%20000.pdf>, p. 3.

<sup>3</sup>Ferrajoli, Luigi, *Democracia y Garantismo*. México, Trotta, 2008, pp. 268-269.

<sup>4</sup>Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, 3ª. ed., Madrid, Dykinson, 2004, p. 33.

<sup>5</sup>López Durán, Rosalío et.al., *Derecho de la Información, Cuaderno de Trabajo*, México, Ediciones y Cultura, S.A de C.V, 2007, p. 27.

El Derecho de la Información es una ciencia normativa, con un entendimiento teórico-práctico, dado que las problemáticas de la comunicación en nuestro entorno social, son objeto de planteamientos científico-jurídico que contienen mensajes informativos. Por lo que *“El Derecho de la Información es un especial modo –o hábito- de comprensión del Derecho, según el cual el valor de la Justicia, se realiza a través de la efectividad de la Información”*<sup>6</sup>.

Otra definición del Derecho de la Información en México afirma que *“es un conjunto de normas jurídicas que regulan y tutelan las libertades, garantías, facultades y delimitaciones que lo integran”*<sup>7</sup>.

Perla Gómez Gallardo, propone que el *“Derecho de la Información es la ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos, les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídico-informativas y sus diversos elementos, al servicio del derecho a la información”*<sup>8</sup>.

Así, se entiende que el Derecho de la Información tiene tres sujetos:

- 1) El sujeto universal que es toda persona que puede recibir o dar información.
- 2) El sujeto cualificado que es el profesional de la información.
- 3) El sujeto organizado que se refiere a la empresa informativa.

Carlos Soria Saiz, define al Derecho de la Información como *“la ciencia jurídica y la ciencia informativa que tiene por objeto el estudio de las relaciones y responsabilidades de los sujetos de la actividad informativa”*<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup>Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, 3ª. ed., Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1970, p. 36.

<sup>7</sup>Galeana, Patricia (coord.), *Derecho a la Información y Archivos Públicos*, México, LIMAC, 2005, p. 63.

<sup>8</sup>Gómez Gallardo, Perla, *Libertad De Expresión: Protección y Responsabilidades*, Quito, Ed. Quipus, CIESPAL, p. 77.

<sup>9</sup>Soria Saiz, Carlos, *Derecho de la información: Análisis de su concepto*, 2ª ed., Pamplona- Madrid, José Ma. Castro Madriz, 1990, p. 140.

## 1.2 Concepto de derecho a la información

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la información se encuentra estipulado en el artículo 6º constitucional. Lo anterior derivado de que en el año de 1977 se adicionó en la parte final del primer párrafo que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Como se mencionó en líneas anteriores, la libertad de expresión, es el antecedente mediato del derecho a la información, considerado como derecho humano constitucionalmente.

Luis Escobar de la Serna *“...incluye... junto al reconocimiento de un derecho humano inalienable, el postulado de que el derecho a la información es un derecho social indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión”*<sup>10</sup>.

Así pues, se considera al derecho a la información, un derecho natural, dado que proviene de la necesidad de vivir en sociedad, siendo la comunicación básica para tal fin.

En este sentido, *“como derecho individual clásico o como garantía de carácter político,..., el derecho a la información supuso un freno al poder político, específicamente, al absolutismo monárquico...; de ahí que las libertades relativas a la expresión, la imprenta y la asociación emergieran como tales”*<sup>11</sup>.

Se afirma que de la libertad de expresión surgen las demás libertades, que dentro del derecho a la información son la libertad de buscar o investigar, la libertad de recibir y la libertad de difundir, ya sea opiniones, informaciones o ideas por cualquier medio.

---

<sup>10</sup>Escobar de la Serna, Luis, *op.cit.*, nota 4, p. 78.

<sup>11</sup>Pérez Pintor, Héctor, *La Arquitectura del derecho de la información en México*, México, Porrúa, 2012, p. 49.

Para el estudioso del derecho, Ernesto Villanueva, el *“Derecho a la información es el objeto de estudio del derecho de la información, que es la disciplina del derecho que tiene por objeto estudiar de manera integrar el conjunto de derechos que se subsumen en la voz derecho a la información”*<sup>12</sup>.

### **1.3 Concepto de derecho de acceso a la información**

Se ha enunciado que el derecho de acceso a la información pública contribuye a

*fomentar el principio de seguridad pública, ejercer el escrutinio activo de los gobernados sobre las actividades de los servidores públicos y las empresas privadas con concesión pública (función del Estado), promover mejor toma de decisiones, un acceso equitativo con igualdad de oportunidades para participar en actividades de la vida nacional y democratizar la administración pública con interactividad*<sup>13</sup>.

Comparto la idea del jurista Ernesto Villanueva al definir Derecho de Acceso a la Información Pública como la *“perrogativa de toda persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de las entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”*.<sup>14</sup>

Otra definición interesante es la que considera al *“derecho de acceso a la información pública como el derecho de las personas a conocer información que posean las entidades gubernamentales sobre asuntos de interés público”*<sup>15</sup>.

El contenido de la legislación aplicable es indispensable, para el ejercicio eficaz del derecho en estudio. Dado que conlleva a la voluntad de apertura de los

---

<sup>12</sup>Villanueva, Ernesto, *Derecho de la Información. Conceptos Básicos*, Quito, Colección Encuentros Ciespal, 2003, p.7.

<sup>13</sup>Villanueva, Ernesto, *Temas selectos del Derecho de la Información*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 20.

<sup>14</sup>Villanueva, Ernesto, *Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México, Derecho comparado de la información, núm. 1*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Universidad Iberoamericana, Universidad de Occidente, 2003, p.131.

<sup>15</sup>Pacheco Luna, Carolina, *Cultura de la Transparencia Primera encuesta de acceso a la información pública en México*, México, E, 2006, p. 32.

sujetos obligados, ya que el servidor público entiende que la información necesaria para el funcionamiento democrático debe ser un bien público.

De ahí la necesidad de la creación de

*Las leyes de acceso a la información dado que permiten que los individuos y grupos tengan acceso a las políticas mediante las cuales el gobierno toma decisiones respecto a proyectos de salud, educación, vivienda e infraestructura y las razones que sustentan tales decisiones.... Aunado a tales conocimientos, los ciudadanos alrededor del mundo estarán efectuando los cambios que les permitan mejorar sus niveles de vida y llevar una mejor existencia<sup>16</sup>.*

El objetivo del derecho de acceso a la información pública es “*transparentar la gestión pública, fortalecer la relación de confianza entre gobierno y gobernados, disposición de la información a las personas para ejercer sus derechos políticos y mejorar su calidad de vida, legitimar la acción del gobierno, de los representantes populares, de cara a la sociedad, identificar las fortalezas y debilidades del Estado a través del escrutinio ciudadano*”<sup>17</sup>.

En este sentido existen beneficios importantes para la sociedad al acceder a los registros públicos como son: la igualdad, no discriminación, principios de oportunidad y pertinencia, eficiencia y efectividad de administraciones, integridad sin corrupción, genera innovación y mejora de la gestión pública y perfeccionamiento los procedimientos de manejo y conservación de la información gubernamental, que se traduce en los archivos.

#### **1.4 Excepciones al derecho de acceso a la información**

Dentro del carácter público del derecho a la información, tiene sus respectivas restricciones y limitaciones, ya que existe información considerada reservada o confidencial. Por lo que la Ley General y las Leyes Estatales de

---

<sup>16</sup>Neuman, Laura, *Acceso a la Información. La llave para la democracia*, México, Centro Carter, 2002. p. 6.

<sup>17</sup>Villanueva, Ernesto, *Derecho de Acceso a la Información en el Mundo*, México, Porrúa, 2006, p.43.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen funciones relevantes para generar procedimientos cuyo propósito es la protección de datos personales.

Es relevante destacar que la información que se encuentra en manos de los sujetos obligados tiene límites debido a que

*No toda la información se puede considerar pública. Esto se debe a la sensibilidad de la información, es decir, aquella cuyo costo de divulgación pudiere poner en riesgo algún interés general tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto del Estado como de los particulares que actúan de buena fe, los elementos que integran este principio general, de acuerdo con las condiciones sociales, económicas, políticas, jurídicas de cada Estado<sup>18</sup>.*

Por consiguiente el derecho a la información tiene excepciones que se pueden clasificar en cinco grupos:

- las referidas a los derechos personales,
- las referidas a la seguridad externa e interna del Estado,
- las referidas a la seguridad externa del Estado,
- las referidas a la moral pública,
- las referidas a la salud pública.

*En el primero de dichos grupos se suelen presentar como excepciones aquellos derechos fundamentales de carácter personal que son propios de todas las constituciones y ordenamientos jurídicos:*

- el honor,
- la intimidad,
- la vida privada,
- la vida familiar,
- la propia imagen,
- los datos informáticos,
- las comunicaciones<sup>19</sup>.

Así y derivado de la globalización y el crecimiento de los medios electrónicos, que utilizan bases de datos, ha surgido la necesidad de proteger los datos

---

<sup>18</sup>Gómez Gallardo, Perla, *op.cit.*, nota 8, p. 137.

<sup>19</sup>Bel Mallén, Ignacio et.al., *op.cit.*, nota 1, pp. 188-189.

personales que se encuentran en manos de las instituciones públicas o privadas por lo que, *“esos datos organizados mediante sistemas de almacenamiento, tratamiento y recuperación de la información deben estar protegidos contra accesos no autorizados y ser tratados exclusivamente para los fines recabados”*<sup>20</sup>.

## **1.5 Derecho de acceso a la información sanitaria**

Se comienza este apartado al mencionar la importancia del estudio de la seguridad social, por lo que el acceso a la información en este sentido, será con la mayor transparencia posible para reducir uno de los problemas sociales actuales, la corrupción.

Por lo que el acceso a la información pública, como derecho de acceder a la información y la obligación correlativa de los gobiernos de informar, contribuye al respeto de los derechos humanos.

El derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la sanidad *“tiene como finalidad proporcionar al ciudadano los elementos de conocimiento necesarios para que se forme una idea de su situación, garantizando de esta forma, la mejor toma de decisiones respecto a las cuestiones que conciernen a su salud”*<sup>21</sup>.

Es relevante que se proporcionen los medios viables para garantizar a todo individuo el acceso a la información que se encuentre en manos de funcionarios públicos. Específicamente, en materia de salud, con la intención de que prevalezcan sus derechos fundamentales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos que tutelan tal derecho.

En este sentido se podrán mejorar e implementar las soluciones por medio de las cuales las Instituciones de Salud presten sus servicios a la ciudadanía con

---

<sup>20</sup>García Tinajero Leonel et.al., *Las fronteras del Derecho de la información*, México, Novum, 2011, p. 76.

<sup>21</sup>Díaz, Vanessa y Villanueva, Ernesto, *Diccionario de Derecho de la Información*, México, Porrúa, 2009.

apego a derecho y las relaciones y responsabilidades de los sujetos de la actividad informativa crezca positivamente.

La regulación del derecho a la información sanitaria se inspira en lograr, la máxima transparencia posible, a favor del paciente, evitando se menoscabe su derecho a la intimidad y de sus familiares, considerando de igual forma, salvaguardar la protección de la salud pública.

Así surge la concepción de que si un paciente está informado, su salud tiende a ser mejor, dado que proporcionar información, se traduce en la transparencia de la atención y gestión sanitaria.

Los derechos que se encuentran vinculados en la relación médico-paciente son: el derecho a la información, a la intimidad y a la protección de datos personales. De esta relación, surge un contrato que puede considerarse tácito o expreso, de las partes (médico y paciente), que origina derechos y obligaciones mutuos.

Ahora bien, es considerada parte de la prestación de un servicio sanitario que el médico proporcione al paciente la información sobre su salud. Estando en consecuencia, los términos información y salud estrechamente ligados.

Por lo que, existe un intercambio de información de los sujetos involucrados, en primer lugar el relato del paciente al médico y el diagnóstico que surge del mismo.

Así el derecho a la información, en el marco de la relación jurídico-sanitaria, está referido a recibir información sobre su estado de salud, su proceso, diagnóstico, alternativas de tratamiento, riesgos, pronósticos, beneficios, efectos secundarios, posibles estadísticas, recibir información concerniente al medicamento que le será suministrado y la información epidemiológica que, en los casos de salud pública, resultan de vital importancia para la profilaxis de enfermedades.

En este sentido,

*la regulación del derecho a la información sanitaria está inspirada por principios que propenden hacia la máxima transparencia posible, a favor del paciente, evitando que ello conlleve un menoscabo del derecho a su intimidad y la de sus familiares, y sin descuidar la protección de la salud pública. La transparencia informativa,... se ve concretada en una fusión de principios que establecen normativamente un régimen*

*excepcional y gradual de acceso a la información sanitaria, para el resto de los llamados sujetos de la información<sup>22</sup>.*

El goce del grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, con la cooperación de las personas y de los Estados, a través de su fomento y protección.

Así pues, es importante la implementación de políticas públicas en materia de acceso a la información y sistematización en el sector salud. Siendo fundamental el goce máximo de salud en el desarrollo integral de la persona y la sociedad que mejorarán la calidad de vida.

## **1.6 Conclusiones capitulares**

- 1) El Derecho de la Información regula la actividad informativa, teniendo como objeto de estudio el derecho a la información.
- 2) La información tiene como objetivo que una persona pueda tomar una mejor decisión formada en las múltiples acciones que tengan relación con su vida pública o personal.
- 3) El derecho de acceso a la información pública tiene excepciones con la finalidad de salvaguardar la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad personal.
- 4) La información en materia de salud debe ser comunicada de manera precisa y oportuna con la finalidad de que el derechohabiente tome las mejores decisiones en relación a su tratamiento médico.
- 5) Es relevante en materia de salud pública, la correcta protección de datos personales que se consideran datos sensibles y pertenecen al paciente.

---

<sup>22</sup>Del Valle Montoya Santiago, Carolina, *Derecho a la Información en el ámbito sanitario*, Madrid, ISSN: 1988-2629. No. 5. Nueva Época., 2011, <http://derecom.com/numeros/pdf//montoya.pdf>, p. 1.

## CAPÍTULO II

### DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el segundo capítulo de la presente tesis se aborda la concepción del derecho a la protección de datos personales, la definición de los datos personales, así como la clasificación de los mismos con el propósito de analizar esta protección en el ámbito sanitario.

Como ya se visualizó en el capítulo anterior, en materia de comunicación, la información es generada cuando los hechos toman forma de noticia, opinión, análisis, debate y datos personales.

El Derecho a la información es de carácter público. Sin embargo, tiene sus respectivas restricciones y limitaciones, ya que existe información considerada reservada o confidencial.

Ahora bien, la información reservada se clasifica así cuando su publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*

*III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

*IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

- VI. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- X. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales<sup>23</sup>.*

Por su parte el artículo 116 de la Ley de referencia establece que

*Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales<sup>24</sup>.*

Por lo que en este capítulo, se analizará una de las excepciones del derecho a la información, relativa a la protección de datos personales que se traduce en

---

<sup>23</sup>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Art. 113, México, 2015, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, pp. 41-42.

<sup>24</sup>Ibidem, p. 42.

información confidencial de una persona cuya tutela es de suma importancia. En el siguiente apartado, se comenzará por conocer el concepto de dato personal.

## 2.1 Concepto de datos personales

Ahora bien, el objeto de protección del derecho a la protección de los datos personales, son los datos mencionados, por lo que indispensable conocer su concepto. Así, en este inciso se darán varias definiciones de los mismos.

Es importante mencionar el concepto que dio en su momento, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Transparencia, considerando a los datos personales como

*la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad<sup>25</sup>.*

Ahora bien, otro concepto menciona que se consideran datos personales

*toda información sobre una persona física identificada o identificable (el <<interesado>>), considerando identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social<sup>26</sup>.*

Por su parte el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales establece que:

*Los datos personales son cualquier información que refiera a una persona física que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en*

---

<sup>25</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Marco Normativo, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Transparencia, acceso a la Información y datos personales*, 3ª ed., México, 2005, p. 13.

<sup>26</sup> Bel Mallén, Ignacio, et. al, Loreto, op.cit., nota 1, p. 357.

*forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo: nombre, apellidos, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros*<sup>27</sup>.

Para Vanessa Díaz *“la expresión datos personales es omnicomprendible y consiste en la información de cualquier tipo referida a personas físicas determinadas o determinables”*<sup>28</sup>.

Así, los datos personales, se refieren a toda información inherente a la persona que la hace única en la sociedad, la cual es de suma importancia para su Interacción en el ámbito que se desenvuelve, ya sea familiar, educativo, laboral, empresarial, entre otros.

Ahora bien, con el uso de la informática, existen bases de datos más sofisticadas y que emplean las nuevas tecnologías de información, y emplean el tratamiento automatizado de la información.

Por lo que los datos de carácter personal son *“el conjunto de conocimientos sobre una persona física identificada o identificable que han sido adecuadamente representados para su tratamiento informático y que nos va a permitir ampliar o precisar el conocimiento que sobre esa persona ya tuviéramos”*<sup>29</sup>.

En este sentido, las bases de datos electrónicas también se deben encontrar respaldadas y encontrarse bien adaptadas con las medidas de seguridad pertinentes, con la finalidad de que la información no sea transmitida erróneamente.

---

<sup>27</sup>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *Guía Práctica para ejercer el Derecho a la Protección de Datos Personales*, México, <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/01GuiaPracticaEjercerelDerecho.pdf>, p.3.

<sup>28</sup>Díaz, Vanessa, “Derecho a la Información en el sector salud y protección de datos personales”, *Derecho Comparado de la Información*, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, julio-diciembre de 2008, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInformacion/12/art/art4.pdf>.

<sup>29</sup>Garrida Domínguez, Ana, *Tratamiento de Datos Personales y Derechos Fundamentales*, México, Ed.Dykinson S.L., 2004, p. 24.

Es así como, el titular de los datos personales puede tener la certeza de que los mismos se utilizarán con el propósito establecido desde el momento en que los proporcionó.

## 2.2 Clasificación de los datos personales

Considero importante dar a conocer varias clasificaciones de los datos personales, por lo que comenzaré por la que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares considerando en su artículo 3

*....V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

*VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.<sup>30</sup>*

Esta ley estipula que existen datos personales en general y datos personales sensibles, siendo estos últimos los que consideran al estado de salud dentro de su división.

Los datos personales, como sujetos de protección legal y que son resguardados por la administración pública, se clasifican en:

*a) El nombre, domicilio, teléfono, escolaridad, estado civil, religión, filiación política, preferencia sexual, entre otros, son datos personales que, con excepción de los tres últimos, se requieren para cualquier trámite administrativo, solicitud de crédito, de empleo, etc...*

*b) El número de CURP, el registro nacional de población y las huellas dactilares, el número de la credencial de elector.*

---

<sup>30</sup>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, México, 2010, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>, p. 2.

- c) *Las cuentas bancarias, los datos fiscales y las declaraciones patrimoniales.*
- d) *La firma electrónica.*
- e) *Los sistemas de nombres de dominio.*
- f) *La IP.*
- g) *Los datos genéticos son datos personales denominados sensibles, porque se refieren a toda la información genética de la persona. Éstos deben ser estrictamente resguardados debido a las consecuencias que su develación puede tener en su titular<sup>31</sup>.*

Otra clasificación importante, es la que nos da la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP). Para la cual existen varios tipos de datos personales:

*De tu identificación: nombre, origen étnico y racial, lengua materna, domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, contraseña, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil...*

*De tu trabajo: Institución o empresa donde trabajas, cargo, domicilio, correo electrónico institucional o empresarial, teléfono del trabajo...*

*De tu patrimonio: Sueldo o salario, impuestos, cualquier tipo de crédito, tarjetas de débito, cheques, inversiones, Afore...*

*De tu educación: Escuelas, calificaciones, títulos. Cédulas, certificados, diplomas...*

*De tu ideología: Religión, afiliación o preferencia política, sindical, participación en organizaciones civiles...*

*De tu salud: Estado de salud, historial y estudios clínicos, enfermedades, tratamientos médicos, medicamentos, alergias, embarazos, condición psicológica y/o psiquiátrica...*

*De tus características físicas: Tipo de sangre, ADN, huella digital, registro de voz, imagen, registro dental, color de piel, iris, cabello, lunares, cicatrices y otras señas particulares...*

*De tu intimidad: Preferencias y hábitos sexuales, entre otros<sup>32</sup>.*

Analizando esta clasificación comenzaremos con los datos personales de identificación, cuya protección es de suma importancia, como nuestro nombre que proporcionamos continuamente en nuestra vida diaria, el origen étnico o racial, nuestra lengua materna, que es nuestro medio de expresión lingüística, domicilio,

---

<sup>31</sup>García Tinajero, Leonel, op.cit., nota 20, pp. 79-80.

<sup>32</sup>Espinoza Rodríguez, José Orlando, *El abc de los Datos Personales*, México, Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, 2013, pp. 11-12.

RFC, CURP, fecha de nacimiento solicitados regularmente para trámites administrativos, teléfono y correo electrónico que es común proporcionarlo a familiares, amistades, en el ámbito laboral, contraseña que es personalísima como es el caso de tener cuenta bancaria. Así que estos datos son nuestra carta de presentación en la sociedad, así que como titulares de los mismos, tenemos la responsabilidad de proporcionarlos con discrecionalidad solicitando el fin destinado para su uso.

En el ámbito laboral también existen datos personales, que debemos proporcionar con recelo, sólo con la justificación de su transmisión, ya que también son datos personales de la empresa o institución donde se labora y podemos incurrir en responsabilidades con nuestras autoridades.

Los datos personales de nuestro patrimonio son muy delicados y podemos perjudicarnos como titulares de los mismos, si nos proporcionamos son tener las precauciones necesarias.

Durante el transcurso de nuestra vida, acudimos a prepararnos en instituciones educativas, así que todo documento expedido por las mismas, también se considera dato personal.

Un apartado muy importante es el relacionado con nuestra ideología ya que son datos, sumamente íntimos, y que en manos equivocadas pueden generarnos discriminación, por lo que debemos transmitirlos en un núcleo seguro.

Ahora, en relación a nuestro tema central de esta investigación, se encuentran los datos de la salud, que engloban toda información concerniente a nuestro físico, emocional, psicológico, por lo que el principal instrumento físico y digital que contiene el historial clínico de un paciente, es el expediente clínico.

Los datos personales de salud o sensibles, necesitan un tratamiento especial, por lo que deben resguardarse y protegerse celosamente, ya sea que se encuentren en soporte físico o electrónico, y es una gran responsabilidad el manejo

de los mismos ya sea en consultorios médicos y hospitales privados, así como en instituciones públicas de salud.

Relacionado con el apartado anterior, son los datos personales relacionados con nuestras características físicas como son nuestro tipo de sangre, ADN, huella digital, piel, cicatrices, señas particulares, que regularmente, también se encuentran contenidos en los expedientes clínicos.

Por último, de nuestra intimidad, como son las preferencias y hábitos sexuales, de que igual forma, se plasman en expedientes clínicos, para llevar una secuencia de nuestra vida sexual, siendo información totalmente confidencial.

### **2.3 Derecho a la protección de datos personales**

Es relevante mencionar que en la sociedad estamos inmersos de información de todo tipo y que podemos apreciar a nuestro alrededor. Esta información nos permite comunicarnos con los individuos por lo constantemente intercambiamos datos personales.

Todo individuo al interactuar en colectividad proporciona información, ya sea para realizar algún trámite administrativo en alguna dependencia de gobierno, al recibir atención médica, al acudir a una institución bancaria, al solicitar crédito en una tienda departamental por mencionar algunos ejemplos.

En este sentido, la información que se considera dentro de la esfera de nuestra intimidad, son datos personalísimos, que nos identifican en la sociedad y nos hace únicos, así es primordial su correcta protección, con la finalidad de no perjudicar al titular de los mismos.

Ya que, el uso incorrecto de los datos personales de un individuo, puede generar discriminación, daño moral, detrimento económico, problemas familiares y laborales por mencionar algunos. Es así como surge el derecho a la protección de datos personales.

Ahora bien, en la actualidad y derivado de los avances tecnológicos, se han creado expedientes y bases de datos con esta información por diversas necesidades, como son: el poder identificar y/o localizar a una persona, tener un mejor control de los datos personales, ordenar expedientes personales, tener registros cronológicamente identificados, entre otros.

Consecuentemente, al surgir las necesidades mencionadas, ha sido importante legislar en la materia, es así como nace el derecho a la protección de datos personales.

En nuestro País este derecho se encuentra estipulado en los artículos 6° y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el que a la letra dice lo siguiente:

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros<sup>33</sup>.*

Así, el derecho a la protección de los datos personales salvaguarda la esfera más íntima de la personalidad, por lo que es relevante su conocimiento y apreciación dentro de nuestra sociedad como un derecho humano.

En este sentido, el derecho a la protección de datos personales tiene por objeto *“la tutela frente a la posible utilización no autorizada de los datos de la persona para confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno personal, familiar, profesional o social”<sup>34</sup>.*

Así *“el derecho a la protección de datos puede definirse como el poder de disposición y de control que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos*

---

<sup>33</sup>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 16, 2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf).

<sup>34</sup> Delpiazzo, Carlos E., *A la búsqueda del equilibrio entre privacidad y acceso*, Uruguay, [http://www.fder.edu.uy/contenido/pdf/9jornadas\\_idi.pdf](http://www.fder.edu.uy/contenido/pdf/9jornadas_idi.pdf).

*proporciona a un tercero, así como el saber quién posee esos datos y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso*<sup>35</sup>.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales considera que *“la protección de datos personales es un derecho humano que le da a los individuos el poder de controlar su información personal, decidir con quién se comparte y para qué se utiliza con terceros, así como el derecho a que ésta se trate de forma adecuada, para permitir el ejercicio de otros derechos y evitar daños a su titular”*<sup>36</sup>.

En la actualidad se puede apreciar

*el estudio de la protección de datos, desde el primer desafío de las nuevas tecnologías de la información con respecto a la recolección, procesamiento y transmisión de datos personales. Dentro de esta base, el concepto de la intimidad, en el contexto de la sociedad computarizada, concede derechos a los individuos respecto de sus datos personales que son objeto de tratamiento automatizado, e impone obligaciones y deberes de aquellos que controlan y tienen acceso a los ficheros*<sup>37</sup>.

Así es relevante la correcta protección de los datos personales dado que en toda institución pública o empresa privada, se manejan base de datos, expedientes, archivos, entre otros, con información de cada individuo.

El almacenamiento de esta información es por diversos motivos ya sea por acudir a solicitar un servicio, por la realización de trámites administrativos, en recursos humanos, en fin, son datos cuya protección es necesaria.

---

<sup>35</sup>Ornelas Núñez Lina et.al, “Protección de Datos Personales. Compendio de Lecturas y Legislación” en Charvel Orozco Sofía (comp.), *Transferencias internacionales de datos personales: su protección en el ámbito del comercio internacional y de seguridad nacional I*, México, Tiro Corto Editores, 2010, <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/CompendioProtecciondeDatos8.pdf>, pp. 146-147.

<sup>36</sup>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *Guía Práctica para ejercer el Derecho a la Protección de Datos Personales*, op.cit., nota 27, p.4.

<sup>37</sup>García González, Aristeo, “La protección de datos: Derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art3.htm>.

## 2.4 Derechos ARCO

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece que el acceso a los datos íntimos será restringido, dado que determinados archivos y registros administrativos representan el derecho a la intimidad que goza de un gran nivel de garantías, dado que se considera un derecho fundamental<sup>38</sup>.

En este sentido, existen diversas prerrogativas en cuanto a la protección de los datos personales ya que para acceder a ellos depende del titular de los mismos, así como su rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de ellos.

Ahora bien, la palabra “ARCO” se refiere a cada uno de las iniciales de los diversos derechos que se tienen sobre los datos personales: A acceder, R rectificar, C cancelar y O oponer.

En lo que concierne al derecho de acceder, todo individuo como titular de sus datos, en cualquier momento puede solicitar el acceso a los mismos. Por lo que puede solicitarlos a cualquier institución o empresa que resguarde sus datos con la finalidad de conocer el tratamiento de los mismos<sup>39</sup>.

En lo que respecta al derecho a rectificar, es importante, dado que si realizamos un cambio en nuestra información se puede cambiar, a petición del titular de los datos personales<sup>40</sup>. Un ejemplo en nuestra materia, puede ser, en relación al cambio de cédula de afiliación a una institución de salud, ya que puede ser derechohabiente como trabajador, esposo, padre, hijo, entre otros.

El siguiente derecho es sobre la cancelación de los datos personales, cuando se considere que esa información ya no es de utilidad de quien maneja determinada

---

<sup>38</sup>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *Guía Práctica para ejercer el Derecho a la Protección de Datos Personales*, op.cit., nota 27, p.7.

<sup>39</sup> Ibidem, p.8.

<sup>40</sup> Idem.

base de datos y se solicita por el titular. En este sentido es importante, que no exista determinación judicial que respalde la utilización de estos datos<sup>41</sup>.

Por último, el derecho a oponerse al tratamiento de los datos personales, porque se considera que transgrede la integridad del titular o se especifica claramente a que persona física o moral está prohibido el conocimiento de esta información<sup>42</sup>.

## **2.5 Procedimiento para ejercer los Derechos ARCO**

Como ya se mencionó con antelación los titulares de los datos personales tienen Derechos ARCO, los cuales se traducen en acceder, rectificar, cancelar y oponerse a los mismos cuando se encuentran en posesión de terceros.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se vio en el apartado anterior establece una Guía Práctica para ejercer el Derecho a la Protección de Datos Personales.

Aunado a esto, existe la posibilidad de ejercer los mencionados derechos ARCO, acreditándolo con ciertos requisitos, siendo el primero el ser titular de los datos, o en su defecto, a través de representante legal.

Por lo que se podrá presentar credencial para votar vigente, pasaporte, cartilla militar, y si es a través de un representante legal, lo acreditará presentando un documento público, como puede ser una carta poder firmada por dos testigos<sup>43</sup>.

En este sentido, para el ejercicio de los derechos ARCO se deberá presentar la solicitud correspondiente directamente ante el responsable del manejo de los datos personales<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> Ibidem, pp. 8-9.

<sup>42</sup> Ibidem, p. 9.

<sup>43</sup> Ibidem, p. 10.

<sup>44</sup> Idem.

Ahora bien,

*toda solicitud debe contener la siguiente información:*

*El nombre del titular de los datos personales y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;*

*Los documentos que acrediten la identidad o, la personalidad del representante.*

*La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos, y*

*Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.*

*En particular, las solicitudes de rectificación deben indicar, además de lo señalado, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente la corrección o actualización de los datos personales<sup>45</sup>.*

Consecuentemente, “*el responsable del uso de los datos personales, ante el cual se haya presentado la solicitud, tiene un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha en que se recibió la solicitud para comunicar si procedió o no, pudiendo ser ampliado una sola vez, por un mismo período*”<sup>46</sup>.

*En caso de que haya procedido la solicitud, el responsable tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para otorgarte el acceso a tu información personal, llevar a cabo la rectificación, realizar las gestiones necesarias para la cancelación de tus datos personales o finalizar el uso de los mismos. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez, por un periodo igual<sup>47</sup>.*

En todos los casos se entregará un acuse de recibo de la solicitud, en el que aparecerá la fecha de la entrega-recepción de la solicitud.

De igual forma la Ley establece que,

*el responsable del uso de los datos personales podrá negar el acceso a los mismos, o negarse a la rectificación, cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, cuando:*

*El solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante no esté debidamente acreditado para ello;*

*En su base de datos no se encuentren los datos personales del solicitante; Se lesionen los derechos de un tercero;*

---

<sup>45</sup> Idem.

<sup>46</sup> Ibidem, pp.10-11.

<sup>47</sup> Idem.

*Exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos, y La rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada*<sup>48</sup>.

Si existe alguna inconformidad por parte del solicitante, podrá solicitar la protección de derechos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con la finalidad de que en Instituto resuelva si procede o no la respuesta que haya sido otorgada previamente o se requiera al responsable atienda de nueva cuenta la solicitud de ejercicio de derechos ARCO<sup>49</sup>.

Ahora bien, se podrá solicitar una solicitud de protección de derechos ante el INAI, cuando:

*No hayas recibido respuesta a tu solicitud de ejercicio de derechos ARCO;*  
*No te otorguen acceso a los datos personales solicitados o lo hagan en un formato incomprensible;*  
*Se nieguen a efectuar las rectificaciones a los datos personales que solicitaste;*  
*No estés conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponde a la solicitada, o bien, con el costo o modalidad de la reproducción;*  
*Se nieguen a cancelar los datos personales, o*  
*Se continúe con el tratamiento a pesar de haber procedido la solicitud de oposición, o bien, se nieguen a atender la solicitud de oposición*<sup>50</sup>.

Se podrá presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber recibido la respuesta de solicitud de ejercicio de derechos ARCO, por lo que tal solicitud de protección de derechos debe contener:

*Nombre del titular de los datos personales, en su caso, de su representante y del tercero interesado, si lo hay;*  
*Copia de identificación oficial del titular y, en su caso, del representante. Asimismo, documento original que acredite que el representante actúa con tal carácter;*  
*Domicilio para oír y recibir notificaciones;*

---

<sup>48</sup> Ibidem, pp. 11-12.

<sup>49</sup> Ibidem, p.12.

<sup>50</sup> Idem.

*Nombre del responsable del manejo de los datos personales, ante el cual se presentó la solicitud de ejercicio de derechos ARCO;*

*Copia de la solicitud y de la respuesta que dan origen a la inconformidad;*

*Las razones de la inconformidad, o los actos que la motivan;*

*En caso de que la inconformidad sea por falta de respuesta, se deberá presentar copia del acuse de recibo en el que conste que se presentó la solicitud de ejercicio de derechos ARCO ante el responsable del manejo de los datos personales;*

*Las pruebas que se ofrezcan para demostrar lo dicho, y*

*Cualquier otro documento que se considere procedente someter a juicio del INAI.<sup>51</sup>*

Uno de los principales propósitos del Instituto es que exista una conciliación entre el responsable y el titular de los datos personales, teniendo el plazo máximo de 50 días hábiles que puede ampliarse con causa justificada por el mismo período, para emitir una resolución que puede ser:

*Confirmar, modificar o revocar la respuesta que emitió el responsable del manejo de los datos personales a tu solicitud de derechos ARCO, o bien*

*Desechar o sobreseer la solicitud de protección de derechos por improcedente<sup>52</sup>.*

Ahora bien, si la resolución del Instituto es favorable, el responsable del manejo de los datos personales tendrá 10 días hábiles para cumplir con ella, contados a partir de su notificación. Este plazo podrá ser mayor, cuando sea necesario. En todos los casos, recibirás una notificación del INAI en donde te informe respecto de su resolución<sup>53</sup>.

Es importante mencionar, que

*El responsable debe dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de su presentación. En caso de que esto no suceda, tú o tu representante podrán presentar una solicitud de protección de derechos ante el INAI, una vez que haya transcurrido el plazo antes mencionado, indicando como motivo de la inconformidad la falta de respuesta. Para hacer más eficiente la atención de la solicitud, se recomienda que la misma se presente en un plazo corto, como por ejemplo dentro de los 15 días posteriores al plazo antes señalado.*

*En estos casos el INAI hará del conocimiento del responsable tu inconformidad, para que en 10 días hábiles acredite haber respondido en tiempo y forma a la solicitud de*

---

<sup>51</sup> Ibidem, p.13.

<sup>52</sup> Idem.

<sup>53</sup> Ibidem, p.14.

*ejercicio de derechos ARCO, o bien, para que te entregue la respuesta correspondiente, tendrás 15 días para manifestar lo que a tu derecho convenga con relación a la respuesta que, en su caso, te entregue el responsable; en caso de que aceptes la respuesta del responsable, se dará por concluido el procedimiento. Si no estuvieras conforme con la respuesta recibida, continuará el procedimiento, a fin de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la inconformidad<sup>54</sup>.*

**Por último, ante el INAI se puede denunciar**

*cualquier tratamiento indebido de datos personales; hechos que consideres sean presuntas violaciones o incumplimientos de las obligaciones a la Ley y demás ordenamientos aplicables, así como la falta de atención a una solicitud de revocación del consentimiento, a través del procedimiento denominado “verificación”<sup>55</sup>.*

**La denuncia deberá contener la siguiente información:**

*Tu nombre y domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*

*La relación de los hechos en los que basas tu denuncia y los elementos con los que cuentas para probar lo dicho, y*

*El nombre y domicilio de quien denuncias, o en su caso, información para su ubicación<sup>56</sup>.*

**El procedimiento de la denuncia es el siguiente:**

*podrás presentarla a través de los mismos medios establecidos para presentar una solicitud de protección de derechos.*

*Recibida tu denuncia, conforme a la información que proporcionas, el INAI valorará la procedencia de iniciar la verificación correspondiente.*

*El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de 180 días hábiles, plazo que se podrá ampliar por una sola vez por un periodo igual, y concluirá con una resolución que emita el INAI, en la que se determinará si el responsable incumplió o no la Ley y, en su caso, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable del manejo de los datos personales.*

*Si derivado de un procedimiento de protección de derechos o de verificación, el INAI determina la existencia de presuntas infracciones a la Ley susceptibles de ser sancionadas, dará inicio al procedimiento de imposición de sanciones.*

*El plazo máximo para dictar la resolución de este procedimiento es de 50 días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual<sup>57</sup>.*

---

<sup>54</sup> Idem.

<sup>55</sup> Ibidem, p.16.

<sup>56</sup> Idem.

<sup>57</sup> Idem.

## 2.6 Conclusiones Capitulares

- 1) La información en posesión de los sujetos obligados (entidades públicas y empresas privadas) es pública, por lo que el derecho de acceso a la información pública es instrumental, dado que permite ejercer derechos y/o cumplir obligaciones de mandatarios y mandantes.
- 2) Existen restricciones que se traducen en excepciones marcadas por la ley, dado que tiene límites, con la finalidad de salvaguardar la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad personal.
- 3) El derecho a la protección de datos personales nace con la necesidad de salvaguardar la información concerniente a una persona que lo hace único en la sociedad, por lo que forma parte de su intimidad.
- 4) Los datos personales es la información de una persona que la hace identificable.
- 5) Los datos personales se clasifican en: datos personales de identificación y datos personales sensibles.
- 6) Los datos personales de identificación se refieren a la manera en que nos mostramos a la sociedad, como es el nombre, edad, sexo, escolaridad, curp, cédula profesional, pasaporte, número de identificación de elector, número de licencia de conducir, domicilio, es decir, los datos que mostramos en nuestra vida cotidiana.
- 7) Los datos sensibles son aquellos que invaden la esfera más íntima de nuestra personalidad como es la preferencia sexual, estado de salud, religión, partido político, datos que al ser mostrados sin nuestro consentimiento, facilitan la vulnerabilidad de nuestro ser ante la sociedad.
- 8) Los derechos ARCO se refieren al acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales como prerrogativa del titular de los mismos.

## CAPÍTULO III

### LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS

El expediente clínico es el instrumento médico-legal por medio del cual se hace constar la atención médica recibida a un paciente. Por lo que es de suma importancia su correcta integración y resguardo con la finalidad de poseer la información necesaria cuando sea solicitada por autoridades judiciales y administrativas, ya sea en una institución de salud o en su caso en un consultorio médico. Así, que su guarda es primordial, ya que su contenido es información sensible, es decir, datos personales que deben protegerse.

#### 3.1 Protección de datos personales en las instituciones públicas

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>58</sup>, expide los Lineamientos de Protección de Datos, observando que

*los artículos 6o. y 7o. Constitucionales establecen como límite a la manifestación de las ideas y a la libertad de imprenta respectivamente, el ataque a los derechos de tercero y el respeto a la vida privada, la libertad de expresar o publicar pensamientos encuentra entonces una restricción cuando con ello se menoscabe a la persona. Asimismo, el artículo 6o. consagra el derecho a la información, el cual será garantizado por el Estado, que para efectos de la regulación que en el presente instrumento se emite, se interpreta como el derecho del individuo a tener acceso a*

---

<sup>58</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Marco Normativo, op.cit., nota 25.

*Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

*IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;*

*la información sobre sí mismo que obra en bancos de datos y a que sus datos no sean manejados de manera indebida*<sup>59</sup>.

Así que en la actualidad, derivado de la existencia de bases de datos con la finalidad de agilizar trámites administrativos y lograr el progreso en todos los ámbitos de la sociedad, es primordial la salvaguarda de los datos personales. Lo anterior, con el propósito de que no se vulnera la privacidad y seguridad de las personas y aplicar las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Por lo anterior, ha evolucionado

*la noción tradicional de intimidad o vida privada limitada al derecho de impedir interferencias ajenas, o al derecho a ser dejado solo, hasta el derecho de mantener el control de la propia información y de determinar la forma de construcción de la propia esfera privada, por lo que el derecho a la protección de los datos personales se presenta como un elemento esencial para el libre desarrollo de la persona en las sociedades democráticas*<sup>60</sup>

Estos lineamientos tienen el propósito de garantizar la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que forman parte de la administración pública federal.

Por lo que al recabar estos datos es importante que respeten las disposiciones aplicables como servidores públicos para promover el uso responsable de las nuevas tecnologías de la información, atendiendo *“los principios de protección de datos personales de licitud, calidad, de información al titular sobre el uso y destino de su información, de seguridad, custodia y consentimiento para su transmisión”*<sup>61</sup>.

Como servidor público, al prestar un servicio y recabar datos personales, se deben seguir determinados principios sobre la protección de datos ya que se asume una gran responsabilidad.

---

<sup>59</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, *Lineamientos de protección de datos personales*, México, Diario Oficial de la Federación, 2005, [http://inicio.inai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/lineamientos\\_protdaper.pdf](http://inicio.inai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/lineamientos_protdaper.pdf)

<sup>60</sup> Idem.

<sup>61</sup> Idem.

Es decir, es relevante que se realice correctamente la protección de los datos personales en todas sus fases como son al recabarlos, transmitirlos, y/o permitir su acceso, rectificación, cancelación u oposición de los mismos, así como su guarda y custodia.

Los lineamientos de protección de datos personales tienen por objeto

*establecer las políticas generales y procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado<sup>62</sup>.*

Deben existir determinados elementos para considerar determinada información de una dependencia federal como dato personal, los cuales son:

- 1) *Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y*
- 2) *Que la información se encuentre contenida en sus archivos<sup>63</sup>.*

Así mismo, existen varios conceptos importantes<sup>64</sup>, de los cuales se debe conocer su definición para proteger de la manera idónea los datos personales, siendo:

- a) El destinatario que se considera a toda persona física o moral pública o privada que recibe datos personales, es decir, es quien recibe la información confidencial. En materia de salud, en una institucional pública, puede ser el personal administrativo que se encuentra en una ventanilla para atención al público, como lo es el archivo clínico.
- b) El encargado es el servidor público o persona física o moral facultado por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento físico o automatizado de los datos personales. Es el personal, que captura, ordena, manipula la información confidencial, como es el caso de los expedientes clínicos.

---

<sup>62</sup> Ibidem, disposiciones generales.

<sup>63</sup> Idem.

<sup>64</sup> Idem.

- c) El Sistema “Persona” es la aplicación informática desarrollada por el Instituto para mantener actualizado el listado de los sistemas de datos personales que posean las dependencias y entidades para registrar e informar sobre las transmisiones, modificaciones y cancelaciones de los mismos.
- d) El responsable es el servidor público titular de la unidad administrativa designado por el titular de la dependencia o entidad, que decide sobre el tratamiento físico o automatizado de datos personales, así como el contenido y finalidad de los sistemas de datos personales. En nuestra materia, puede ser el Jefe del Archivo Clínico de un Hospital, como dependencia pública, por lo que es el responsable del correcto resguardo de información confidencial contenida en los expedientes clínicos, así como la base de datos que se genera de la apertura de los mismos.
- e) El titular de los datos es toda persona física a la cual pertenecen los datos personales y que son objeto de tratamiento. En la presente investigación son los derechohabientes que acuden a las instituciones públicas de salud.
- f) La transmisión es considerada la entrega total o parcial de sistemas de datos personales, que se realiza por la dependencia persona distinta del titular de los datos, ya sea de manera física o electrónica usando cualquier medio tecnológico. Se traduce en cumplir con indicaciones de órganos superiores, siendo como ejemplo, el informe anual que solicita el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el envío de expedientes clínicos aperturados en el año próximo anterior al requerimiento.
- g) El transmisor es la dependencia o entidad que posee los datos personales objeto de la transmisión. En este trabajo sería la institución de salud pública que tiene a su resguardo información confidencial.
- h) El tratamiento es la parte operativa y procedimental ya sea física o automatizada que permiten recabar, registrar, reproducir, conservar, organizar, modificar, transmitir y cancelar datos personales. Siendo en nuestra investigación, la entrada y salida de expedientes clínicos físicos, así

como su justificación, y la prerrogativa del derechohabiente de ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición).

- i) El usuario, es el servidor público facultado por un instrumento jurídico o expresamente por el Responsable que utiliza en sus actividades laborales datos personales, por lo que accede a los sistemas sin alterar los mismos. Se traduce en el trabajador que ejercer determinadas funciones como es realizar la actividad de mensajero, al controlar la entrada y salida de los expedientes clínicos, archivista al organizarlos alfanuméricamente y buscadores de los mismos.

En este sentido, al conocer los conceptos anteriores, se puede tener una idea más clara, de los recursos humanos y materiales que intervienen en el tratamiento de los datos personales, por lo que no es tarea fácil, y es necesaria capacitación específica en este rubro.

Ahora bien, en las dependencias de la administración pública federal, se manejan infinidad de datos personales, de millones de personas, por lo que se han tenido que ir perfeccionando las bases de datos que contienen los mismos.

En esta materia de protección de datos personales, las bases que los resguardan, reciben el nombre de sistema de datos personales que, *constituye el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de una dependencia o entidad, con independencia de su forma de acceso, creación, almacenamiento u organización*<sup>65</sup>.

Los sistemas de datos personales se clasifican en dos tipos:

*Físicos: Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos.*

*Automatizados: Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento han sido o están sujetos a un tratamiento informático y que por ende requieren de una herramienta tecnológica específica para su acceso, recuperación o tratamiento*<sup>66</sup>.

---

<sup>65</sup> Ibidem, sistema de datos personales.

<sup>66</sup> Idem.

Ya que se conocen conceptos generales, así como los sujetos que tienen la obligación de proteger los datos personales, es oportuno explicar los principios rectores de esta protección.

Se consideran en esta materia como Principios rectores de la Protección de los Datos Personales<sup>67</sup>, los siguientes:

- a) La licitud se traduce en la obligación de toda dependencia pública federal que posee sistemas de datos personales de ejercer sus atribuciones conforme a la ley. Por lo que estos datos deben tratarse únicamente con el fin por el cual fueron recabados de manera determinada y legítima. En relación a la protección de datos personales en materia de salud, se debe estar acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, a los lineamientos de protección de datos y a las recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales.
- b) La calidad de los datos, se traduce en tratarlos de manera exacta, adecuada, pertinente y no excesiva, siguiendo disposiciones legales de la dependencia que los posea. Por lo que es relevante, no alterar los datos personales bajo ninguna circunstancia, ya que existe normatividad que lo prohíbe.
- c) El acceso y corrección se refiere a dos de los derechos de los mencionados con antelación (ARCO), por lo que el almacenamiento de los sistemas de datos personales se debe realizar conforme a la Legislación en la materia.
- d) El principio de Información se refiere a la obligación del servidor público, de hacer del conocimiento al titular de los datos personales, el propósito de recabarlos y cuál será su tratamiento. En este sentido, se puede hacer

---

<sup>67</sup> Ibidem, principios rectores de la protección de datos personales.

referencia a los expedientes clínicos, que tienen en su carpeta exterior, que se protegerán los datos personales contenidos en los mismos.

- e) La seguridad, es elemento fundamental en la protección de datos personales así que se debe garantizar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los mismos, adoptando medidas que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. En el resguardo de los expedientes clínicos, es importante la vigilancia a través de cámaras y personal de vigilancia en el acceso al Archivo Clínico como área física que resguarda los mencionados expedientes.
- f) La custodia y cuidado de la información, relativa a los datos personales es sumamente importante y es deber tanto de los responsables, encargados y usuarios garantizar el tratamiento adecuado de los mismos. Así que en el archivo clínico, todo el personal tiene la obligación de cuidar los datos personales contenidos en los expedientes clínicos y en las bases de datos.
- g) El consentimiento para la transmisión se realiza al tener la autorización del titular de los datos personales, que se hace libremente, expresa e informada.

Así, que los principios con antelación mencionados, se deben respetar en la protección de los datos personales sensibles en las instituciones públicas federales de salud.

Ahora bien, existen Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación<sup>68</sup>. Estas recomendaciones son aplicables a los sujetos obligados de la Administración Pública Federal.

---

<sup>68</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, *Recomendaciones en materia de seguridad de datos personales*, México, Diario Oficial de la Federación, 2013, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5320179&fecha=30/10/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5320179&fecha=30/10/2013)

Surgen con la finalidad de salvaguardar los datos personales en sistemas seguros, confiables y en los cuales se mantenga íntegra la información, por lo que es importante su óptimo tratamiento.

En relación a los niveles de seguridad existen niveles valorados a partir de la necesidad de salvaguardar la integridad de los datos personales existiendo el nivel básico, medio o alto.

- a) El nivel básico es para toda base que contenga datos personales de identificación como son el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, firma, firma electrónica, RFC, CURP, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, fotografía, costumbres, idioma o lengua, entre otros.
- b) El nivel medio salvaguarda datos Patrimoniales, como son los bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, referencias personales, información que forma parte de un juicio materia laboral, civil, penal o administrativa.
- c) El nivel alto protege datos ideológicos como son creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros. Datos de Salud: Estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, entre otros. Características personales: Tipo de sangre, ADN, huella digital, u otros análogos. Características físicas: Color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complexión, discapacidades, entre otros. Vida sexual: Preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros. Origen: Étnico y racial.

En nuestro tema de estudio, se protegerán los datos personales sensibles con seguridad de nivel alto por ser información estrictamente confidencial. Nos abocaremos al estudio de las medidas de seguridad en soportes físicos por nuestro tipo de investigación.

Es relevante la existencia de un área de recepción de datos personales con infraestructura apropiada y se sigan los procesos y procedimientos necesarios suficientes para mantener en forma organizada y segura los datos personales recibidos y en todas las fases de su tratamiento.

El personal porta gafete de identificación con fotografía, no está permitido el libre acceso, existe señalización visible sobre las restricciones de acceso, las prohibiciones que aplican y el procedimiento para dar aviso al personal de vigilancia en caso de sospecharse la presencia de personas no autorizadas en el área de recepción.

El área de resguardo de datos personales necesita una infraestructura apropiada, así como las condiciones ambientales idóneas para preservar en buen estado los datos personales durante el tiempo de conservación. En relación a la puerta de acceso del área de resguardo contará con cerradura, dispositivo electrónico o cualquier otra tecnología que impida su libre apertura.

Así el mobiliario utilizado dentro del área de resguardo protegerá los datos personales en soporte de condiciones adversas en humedad, temperatura, iluminación solar, polvo, consumo de alimentos y presencia de plagas, entre otras.

Debe existir señalización visible sobre las restricciones de acceso, las prohibiciones que aplican y el procedimiento para dar aviso al personal de vigilancia en caso de sospecharse la presencia de personas no autorizadas en el área de resguardo.

Por lo que deben establecerse puntos de revisión en la dependencia o entidad en donde el personal de vigilancia controla el acceso y verifica la identidad de quienes tienen el propósito de ingresar a una zona de acceso restringido. Como

es el caso del archivo clínico en una institución de salud que resguarda expedientes clínicos.

Si el personal de la dependencia tiene intención de ingresar a una zona de acceso restringido se registra y entrega una identificación oficial con fotografía (credencial de elector, pasaporte, etc.) al personal de vigilancia.

En cuestión de nivel alto, el usuario consulta los datos personales en soportes físicos dentro del área de consulta, siendo autorizado por el encargado de los Sistemas de Datos Personales, por lo que cada acceso y consulta realizada por personas no autorizadas es considerada como un incidente de intrusión que se denuncia ante las autoridades competentes para su investigación.

En este sentido, las zonas de acceso restringido deben contar con un sistema de vídeo-vigilancia remota que permite vigilar la puerta de acceso y el interior de dichas áreas, que cuenta con cámaras para visión nocturna, un sistema de grabación que opere las 24 horas, los 7 días de la semana (24x7) y un archivo que acumula grabaciones de los dos meses anteriores.

Por lo anterior mencionado, existe normatividad que regula como debe llevarse a cabo la protección de datos personales siendo restrictivo en todos los aspectos con la finalidad de lograr la correcta tutela de la información confidencial.

Así la Administración Pública Federal tiene un gran compromiso en llevar a la práctica tanto los Lineamientos como las Medidas de Seguridad de datos personales.

### **3.2 Protección de datos personales en posesión de particulares**

Es relevante mencionar, que existe en nuestro país la Ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares, que regula el derecho a la protección de los mismos.

Esta ley es de

*orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad*

*de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas*<sup>69</sup>.

Existen conceptos básicos que establece Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares (artículo 3)<sup>70</sup>, siendo los más relevantes en nuestra materia:

- a) El aviso de Privacidad, es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato realizado por el responsable de los datos personales que se da a conocer al titular de los mismos, con la finalidad de que conozca el tratamiento que se realizará a sus datos. Un ejemplo, es al acudir a un consultorio médico, el doctor debe hacérselo saber al paciente.
- b) La bases de datos, es el conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable. Se puede traducir en el expediente clínico que tiene un médico particular de su paciente.
- c) El bloqueo se refiere a la conservación de los datos personales cuya finalidad de tratamiento ha terminado, con el propósito de mantenerlos según el término de ley, ya que transcurrido el término se cancelan. Se resguardan los datos por el término de cinco años, contados a partir de la última atención médica, en el caso del ejemplo de consultorio médico.
- d) El consentimiento, se refiere a la manifestación de voluntad expresa del titular de los datos para la autorización de su tratamiento. Siguiendo con el ejemplo, cuando llega a consulta y se le realiza su historia clínica.
- e) Los datos personales, como ya se ha mencionado con antelación, es la información concerniente a una persona física identificada o identificable. En nuestro estudio son los datos básicos que se solicitan al llegar a consulta médica.

---

<sup>69</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, op.cit., nota 30, artículo 1.

<sup>70</sup> *Ibidem*, artículo 3.

- f) Los datos personales sensibles, son los que afectan la esfera más íntima del titular de los mismos, dentro de los cuales son los relativos a su salud.
- g) La disociación, es un procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo. Por lo que se debe tener total discreción en relación a los datos personales.
- h) El encargado es la persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable. En un consultorio médico puede ser su asistente administrativo o el propio médico.
- i) El responsable es la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales. En el caso mencionado, el médico que es el titular en el consultorio médico privado.
- j) El titular, es la persona física a quien corresponden los datos personales. Continuando con el ejemplo mencionado es el paciente que acude a consulta médica.
- k) El tratamiento se refiere a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales. En el caso expuesto, al tener la concentración de información en un expediente clínico, se pueden realizar estudios de laboratorio, rayos x, hospitalización, por mencionar algunos.
- l) La transferencia es la comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento. Podría ser al pedir una opinión médica del médico tratante a un colega, con previa autorización del titular de los datos personales.

De igual forma, en cuanto a la protección de datos personales en posesión de particulares, existen principios que se tienen que respetar con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información.

Los mencionados principios<sup>71</sup> son los siguientes:

- a) Licitud desde el momento de la obtención de los mismos, respetando la privacidad por la confianza que deposita el titular de los datos personales, por lo que se tratarán conforme la ley.
- b) Consentimiento del titular de los datos, salvo excepciones marcadas por la ley. Será verbalmente, por escrito, por medios electrónicos o tecnológicos, o tácito sino se opone al aviso de privacidad, pudiendo revocarlo el titular de los datos personales en cualquier momento. En relación a los datos personales sensibles, como lo es en nuestra materia, será expreso y por escrito, con firma autógrafa, electrónica o similar. Es importante mencionar los casos en que no es necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales:

*Artículo 10.-*

*I. Esté previsto en una Ley;*

*II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;*

*III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;*

*IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*

*V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*

*VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente,*

*VII. Se dicte resolución de autoridad competente<sup>72</sup>.*

- c) El principio de información se refiere a que el responsable informará al titular de los datos personales la finalidad para recabarlos a través

---

<sup>71</sup> Ibidem, artículo 6-21.

<sup>72</sup> Ibidem, artículo 10.

del aviso de privacidad, que contiene: la identidad y domicilio del responsable que los recaba, las finalidades del tratamiento de datos, las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos, los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, las transferencias de datos que se efectúen y el procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad. Siendo en el caso de datos personales sensibles manifestado como tal en el aviso.

d) La calidad es en relación al correcto tratamiento de la información, por lo que las bases de datos deben estar en todo momento actualizadas y utilizarse específicamente para los fines que se recabaron, por lo que se cancelaran al concluir su finalidad.

e) La finalidad, como ya se mencionó se dará a conocer en el aviso de privacidad correspondiente.

f) La lealtad, se refiere a que el responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

f) Proporcionalidad, en relación a que los datos personales deben utilizarse para el fin que se recabaron.

g) Responsabilidad, es el relación a que el responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Así, que se deben respetar los principios que se establecen de igual forma, en todos los datos personales, en específico dentro de nuestra investigación, en los datos personales de carácter sensible en materia de salud.

### 3.3 Concepto de Expediente Clínico

El expediente clínico es un instrumento de gran relevancia para la materialización del derecho a la protección de datos personales, siendo

*“un conjunto único de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace constar los momentos del proceso de la atención médica, al describir el estado de salud del paciente, y los datos acerca del bienestar físico, mental y social del mismo, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables”<sup>73</sup>.*

El expediente clínico es la fuente primaria de la información clínica en materia de Salud en México. Teniendo normas oficiales que lo regulan en nuestro sistema normativo.

Un término importante a definir es la historia clínica contenida en el expediente clínico que se entiende como la

*herramienta del médico que se utiliza para realizar un registro ordenado de datos, síntomas, signos y otros elementos que permitan planear un diagnóstico sindromático y nosológico, que al inicio puede ser provisional, y será confirmado mediante el análisis ordenado del resultado de las pruebas de laboratorio clínico, rayos X o de otro tipo.*

*Se considera como el documento básico en todas las etapas de la atención médica y deberá de mantenerse en todo momento como una guía para la interpretación integral de los problemas de salud de cada persona; también se emplea para la planeación, ejecución y control de las acciones destinadas a la recuperación y rehabilitación del enfermo. La historia clínica debe ser única, integrada y acumulativa para cada paciente en el hospital<sup>74</sup>.*

En la historia clínica que se redacta en el expediente clínico se encuentra localizada información sensible, la cual puede ser:

---

<sup>73</sup> Secretaría de Salud, *NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico*, México, 2012, Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012).

<sup>74</sup> Ornelas Aguirre, José Manuel, *el Expediente Clínico*, México, Manual Moderno, 2013, <https://books.google.com.mx/books?id=V9L9CAAQBAJ&pg=PT104&dq=expediente+clinico&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEWjSloPMYbPOAhVq0YMKHTV8Cn4Q6AEIOjAB#v=onepage&q&f=false>

- 1) *Estructurada según las fuentes de información, conocida como tradicional, en la cual se registran los datos en orden cronológico. Sus secciones son de identificación, antecedentes familiares en relación a la salud, antecedentes psicosociales, padecimientos actuales, estado físico, notas administrativas entre otros. Las anotaciones las realizan en general el personal de salud, información que es sintetizada por el médico para realizar una evaluación integral con la integración de sus notas de evolución.*
- 2) *Estructurada por problemas de salud, la cual se considera de nuevo estilo que incluye:*
  - 2.1 *Información básica y datos administrativos. Se fundamenta en la historia clínica completa, exploración física y estudios paraclínicos.*
  - 2.2 *Listado de problemas que enumerados por orden de importancia.*
  - 2.3 *Discusión diagnóstica y plan inicial.*
  - 2.4 *Notas de evolución y consulta.*
  - 2.5 *indicaciones médicas y anotaciones de enfermería.*
  - 2.6 *Resumen de alta<sup>75</sup>.*

Por lo que el expediente clínico deber ser debidamente integrado por el personal de salud que maneja el mismo. Cabe destacar que

*los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el Expediente Clínico. Los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal<sup>76</sup>.*

De igual forma y derivado del uso de las tecnologías de la información, se ha creado una Norma oficial que regula la información de salud que se encuentra contenida en el expediente clínico electrónico considerado

*un Sistema Informático que almacena los datos del paciente en formato digital, para su intercambio de manera segura siendo accesado por múltiples usuarios autorizados; por lo que contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva*

---

<sup>75</sup> Idem.

<sup>76</sup> Secretaría de Salud, *Entérate en 5 pasos ¿qué es? y ¿cómo obtener el expediente clínico?*, México, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zuribán 2016, <http://innsz.mx/opencms/contenido/transparencia/ExpedienteClinico.html>

*y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integridad la atención y cuidados de salud*<sup>77</sup>.

### **3.4 Análisis de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.**

Con fecha 5 de octubre de 2010, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de esta norma, en cumplimiento a la aprobación del mismo por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud; de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siendo el 4 de diciembre del año mencionado, aprobada y expedida por el mencionado Comité, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLINICO.<sup>78</sup>

Esta norma establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico, ya que el mismo es una herramienta de uso obligatorio para el personal del área de la salud, de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud<sup>79</sup>.

Esta norma regula la calidad que brindan los servicios médicos, por lo que en consecuencia es importante el compromiso del personal de salud que contribuye en la constante integración del expediente clínica, tarea que debe realizarse apegados a principios de ética, con la finalidad de otorgar un servicio de calidad y de calidez hacia el paciente.

---

<sup>77</sup> Secretaría de Salud, Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dirección General de Información en Salud, *Manual del Expediente Clínico Electrónico*, México, 2011, Gobierno Federal Salud, [http://www.saludzac.gob.mx/site/images/stories/ensenanza/ssocial/manual\\_ece.pdf](http://www.saludzac.gob.mx/site/images/stories/ensenanza/ssocial/manual_ece.pdf), p. 13.

<sup>78</sup> Secretaría de Salud, op.cit., nota 62.

<sup>79</sup> Idem.

Para la correcta integración del expediente clínico, es importante que se sigan los procesos que nos estipula la norma en estudio, quedando plasmada la información en soporte físico, para el beneficio del paciente al acudir nuevamente a consulta, así como para el personal de salud al tener integrada y organizada la información contenida en este instrumento.

Es importante mencionar que, el paciente tiene el derecho a la manifestar su libre voluntad al recibir atención médica como puede ser al ser atendido en consulta externa, al realizarle procedimientos quirúrgicos, al permitir que se suministre algún medicamento, por mencionar algunas prerrogativas que sobrelleva el derecho a la salud.

Esta manifestación de libre voluntad del paciente la realiza a través de las cartas de consentimiento informado, que son

*los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente<sup>80</sup>.*

En esta norma, se ratifica el derecho de todo paciente a la titularidad y la protección de sus datos personales sensibles que se encuentran contenidos en el expediente clínico. Por lo que el personal de salud tiene la obligación de poner en práctica su ética profesional para mantener en secrecía la información proporcionada.

De igual forma, el paciente tiene la prerrogativa de solicitar su información confidencial acreditando ser el titular de la misma o por medio de su representante legal, ya que tiene el derecho de ejercitar el derecho a la información cuando lo considere pertinente.

La información que integra el expediente clínico pueden ser notas médicas, de diagnóstico tanto de consulta externa como de hospitalización, su tratamiento médico y rehabilitación, manifestando el estado de salud del paciente.

---

<sup>80</sup> Secretaría de Salud, op.cit., nota 58, apartado 4.2.

Cabe mencionar que se tiene

*la expectativa de que su contenido se convierta en una firme aportación a los esfuerzos y procesos de integración funcional y desarrollo del Sistema Nacional de Salud, esta norma impulsa el uso más avanzado y sistematizado del expediente clínico convencional en el ámbito de la atención médica y orienta el desarrollo de una cultura de la calidad, permitiendo los usos: médico, jurídico, de enseñanza, investigación, evaluación, administrativo y estadístico principalmente<sup>81</sup>.*

Esta norma tiene como finalidad que se lleve a cabo la correcta integración del expediente clínico respetando “los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del mismo”<sup>82</sup>.

Así, sin excepción, la norma que regula el expediente clínico es obligatoria para el personal de salud que presta servicio de salud en el sector público, social y privado<sup>83</sup>.

Un apartado importante dentro de nuestro tema de estudio, es el derecho que tiene el paciente de que se le expida un resumen clínico de su historial clínico. Regularmente es solicitado para trámites personales como es por aseguradoras, en el ámbito laboral para incapacidades totales o permanentes, o para ser atendido en determinado hospital o médico, de ahí la necesidad de integrar y resguardar correctamente los expedientes clínicos.

Un punto muy importante establecido con claridad en la norma es que

*“los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico, los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho persona<sup>84</sup>”.*

---

<sup>81</sup> Ibidem, Introducción.

<sup>82</sup> Idem.

<sup>83</sup> Idem.

<sup>84</sup> Ibidem, apartado 5.1

Así que, la responsabilidad de la integración, resguardo y protección de la información contenida en los expedientes clínicos es de todo el personal de salud que interviene en la atención médica y que manipulan el expediente clínico.

Por lo que las personas físicas como son los médicos, enfermeras, coordinadores, supervisores, personal técnico y administrativo, por mencionar algunos, y las personales morales como las instituciones públicas de salud, hospitales privados y consultorios médicos deben responder por esta obligación.

En este sentido, la protección de los datos personales contenidos en los expedientes clínicos es una corresponsabilidad, que se debe asumir con principios éticos y responsabilidad.

Así, se adjunta al personal de salud la protección del expediente clínico, por haber suscrito un contrato por institución, hospital o consultorio médico, por aceptar realizar un servicio en beneficios de los pacientes y lo más importante, porque se encuentra establecido en la normatividad vigente en nuestro país, por lo que su incumplimiento genera sanciones.

Ahora bien, el expediente clínico, deberá contener los siguientes datos generales:

*5.2.1 Tipo, nombre y domicilio del establecimiento y en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;*

*5.2.2 En su caso, la razón y denominación social del propietario o concesionario;*

*5.2.3 Nombre, sexo, edad y domicilio del paciente; y*

*5.2.4 Los demás que señalen las disposiciones sanitarias<sup>85</sup>.*

Adentrándonos con nuestro tema central en esta investigación, la norma estipula que los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador del servicio médica que los genera. Más sin embargo, no se debe olvidar que el paciente tiene la titularidad de la información contenida en el instrumento material, por lo que se tienen que respetar dos derechos humanos:

---

<sup>85</sup> Ibidem, apartado 5.2

- 1) El derecho a la información relativa a sus datos personales, al poder, en cualquier momento, solicitar copia de su expediente clínico, ya que sus datos confidenciales forman parte de su intimidad y son propietarios de la misma.
- 2) El derecho a la protección de sus datos personales por parte del personal de salud que tiene acceso a los mismos, que pueden pertenecer al sector público o al sector privado. Así que los expedientes clínicos deben conservarse por un lapso mínimo de 5 años, que se cuentan a partir de la última ocasión en que recibió atención médica<sup>86</sup>.

Así en relación al manejo de la información contenida en los expedientes clínicos, se tendrán que respetar los siguientes principios:

*Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.*

*Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.*

*Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal<sup>87</sup>;*

Ahora bien, en relación a la información contenida en el expediente clínico es relevante conocer, que toda atención médica recibida o por recibir a un paciente, se le dará a conocer al mismo, a sus familiares, representante legal designado por él, o en su caso, cuando lo determine alguna autoridad judicial por causa de patria potestad o tutela<sup>88</sup>.

---

<sup>86</sup> Ibidem, apartado 5.4

<sup>87</sup> Ibidem, apartado 5.5

<sup>88</sup> Ibidem, apartado 5.6

El párrafo anterior, es de gran relevancia dado que es necesario acreditar la titularidad de los datos, o en su caso, autorización del paciente, a quien el mismo considere pertinente para conocerlos. La información relativa a los menores de edad, se podrá proporcionar a los padres, ya sea porque ejercen la patria potestad, la custodia, se acredite la adopción o la tutela por algún familiar.

En cuanto a los familiares, considero dar mi punto de vista, en el sentido, que la Ley debería mencionar el grado consanguíneo para poder otorgar la información y en qué casos, dado que no es prudente, que todo familiar conozca los datos personales de un paciente. El conocimiento de la información sensible por todo familiar puede ocasionar conflictos de diversa índole, ya que en nuestro país, se tienen diversos prejuicios y paradigmas por determinadas enfermedades.

Así que mientras el paciente esté consciente, él debe determinar que familiares pueden tener acceso a su información, y en caso de que se encuentre en un estado de salud grave, que le imposibilite esta acción, se otorguen los datos a familiares directos como son cónyuge, padres o hijos.

Ahora bien, un trámite administrativo recurrente en el sector salud, es solicitar un resumen clínico, de la historia clínica del paciente que se considera a todo

*“documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico.*

*Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico y estudios de laboratorio y gabinete<sup>89</sup>”.*

Así que, toda solicitud de resumen clínico, estudios de gabinete y laboratorio, o cualquier documento que conforme el expediente clínico, deberá realizarse por escrito, acreditando ser el titular del mismo o el representante legal previamente asignado.

Por otra parte, no se puede olvidar que existen las autoridades judiciales, administrativas y órganos de procuración de justicia competentes que pueden solicitar expedientes clínicos<sup>90</sup>.

---

<sup>89</sup> Ibidem, apartado 4.10

<sup>90</sup> Ibidem, apartado 5.6

Al respecto, señalo diversas situaciones, como lo es que las autoridades judiciales antes mencionadas, en todo momento, solicitan expedientes clínicos, dado que son pruebas documentales ya sea públicas o privadas, que auxilian en todo proceso o juicio, y en consecuencia, integran los mismos.

Así que es primordial, que todo expediente, se encuentre correctamente integrado y resguardo para que se pueda facilitar a la brevedad a toda autoridad judicial, sin que existan plazo vencidos, que pueden perjudicar al paciente, al médico tratante y al personal de salud implicado en su manejo.

Ahora bien, en relación a la petición de los expedientes por autoridades administrativas, se solicitan para dar respuesta de solicitudes de acceso a la información, otorgar resúmenes clínicos, responder quejas, solicitudes de servicio, reembolsos, tramitar dictámenes de invalidez o incapacidad temporal o total y permanente.

En este sentido, es que considero mencionar que el expediente clínico es el medio de defensa de todo personal de salud en relación a la atención médica otorgada, o en su caso, para el paciente poder realizar trámites personalísimos necesarios para presentar en su centro de trabajo, escuela, o cualquier institución pública o privada.

En situaciones administrativas internas, en las instituciones de salud, se puede solicitar para justificar compra de medicamentos y de material, realización de estudios subrogados, justificación y expedición de licencias médicas,

Cabe destacar en este sentido, que el expediente clínico es el instrumento médico-legal, en el cual se registra el historial médico de todo paciente, siendo el objeto material necesario, para dar atención a toda situación legal o administrativa para las cuales es requerido.

De ahí la importancia, de la protección de la información contenida en el mismo, que en su totalidad se traduce en información confidencial, datos personales, que deben ser tratados con discrecionalidad, y a la vez, encontrarse en todo momento disponibles para responder a los trámites mencionados con antelación.

Ahora bien, los documentos que contiene el expediente clínico, como son las notas médicas y reportes, deberán contener:

- a) *Nombre completo del paciente, edad, sexo y en su caso, número de cama o expediente.*
- b) *Fecha, hora y nombre completo de quien la elabora, así como la firma autógrafa, electrónica o digital, según sea el caso; estas dos últimas se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.*
- c) *Deberán expresarse en lenguaje técnico-médico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras ni tachaduras y conservarse en buen estado<sup>91</sup>.*

Así es muy importante, que todos los documentos se encuentren correctamente integrados tanto en beneficio del paciente, como del personal de salud, ya que sólo al tener la nota o el reporte físicamente se corrobora que se han anotado todos los requisitos que son marcados por la norma.

Como bien, se establece en la definición del expediente clínico, el mismo también se integra de manera optativa por *medios electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos o de cualquier otra tecnología en la integración de un expediente clínico, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables<sup>92</sup>.*

Consecuentemente, es relevante mencionar, los datos mínimos que las cartas de consentimiento informado, deben contener:

*Nombre de la institución a la que pertenezca el establecimiento, en su caso;*

*Nombre, razón o denominación social del establecimiento;*

*Título del documento;*

*Lugar y fecha en que se emite;*

*Acto autorizado;*

*Nombre completo y firma del paciente, si su estado de salud lo permite, en caso de que su estado de salud no le permita firmar y emitir su consentimiento, deberá asentarse el nombre completo y firma del familiar más cercano en vínculo que se encuentre presente, del tutor o del representante legal;*

---

<sup>91</sup> Ibidem, apartado 5.8-5.11

<sup>92</sup> Ibidem, apartado 5.12

*Nombre completo y firma del médico que proporciona la información y recaba el consentimiento para el acto específico que fue otorgado, en su caso, se asentarán los datos del médico tratante.*

*Nombre completo y firma de dos testigos<sup>93</sup>.*

Así que esta norma establece las reglas que se debe seguir para la correcta integración del expediente clínico, siendo la información que contiene de carácter confidencial en su totalidad por lo que se debe proteger siguiendo lo establecido en las leyes de la materia.

### **3.5 Protección de los datos personales en materia de salud**

Entrando en el tema central de nuestra investigación, debemos decir, que, los datos personales de todo individuo, relacionados con su estado de salud físico o psicológico, son considerados sensibles. Es decir, son datos que invaden su intimidad, siendo información, cuyo tratamiento es delicado.

Así, la

*...información que concierne a una persona física, identificada o identificable...por ejemplo... el estado de salud... es especialmente delicada ahora que las nuevas tecnologías de información permiten el tratamiento de estos datos de manera tal, que la información personal se puede comunicar, manipular o usar para muy diversos fines<sup>94</sup>.*

Ahora bien, es muy importante el correcto tratamiento de los datos sensibles, dado que se establecerá un expediente cronológico que atañe el historial clínico de una persona, y que forma parte de su esfera íntima.

La información contenida en los expedientes clínicos muestra el historial de un individuo, pudiendo ser desde su nacimiento, enfermedades, cirugías, estudios

---

<sup>93</sup> Ibidem, apartado 10.1

<sup>94</sup> López Ayllón, Sergio, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana, Cuadernos de Transparencia*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2011, p. 44.

de laboratorio, rayos x, por mencionar algunos, que debe proteger y ser visto únicamente por quien autorice el paciente.

Un punto importante es que la protección de los datos personales en materia de salud, es la existencia de la relación entre el personal médico y el paciente, que no debe ser vulnerada o fragmentada al quedar al descubierto determinada información.

En este sentido, la información se debe resguardar correctamente ya que *“los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a (...) la intimidad de su vida privada y familiar (...) no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados...”*<sup>95</sup>

Es importante mencionar que, “los datos o informaciones relativas a la salud como datos de carácter personal que pertenecen a la esfera más íntima del sujeto... rasgos de la personalidad... son datos personales sensibles”<sup>96</sup>.

Consecuentemente, la relevancia de resguardar correctamente los datos personales sensibles del estado de salud, es con la finalidad de evitar vulnerabilidad de derechos.

Un ejemplo claro, es cuando un paciente tiene determinada enfermedad que pueda originar discriminación en su ámbito laboral, ya que es bien sabido que en nuestro país existen prejuicios en relación a ciertas enfermedades.

Hay que destacar que en nuestro país, *“tanto en el ámbito de las Administraciones Públicas, como en el de las entidades privadas, en las sociedades desarrolladas se recaban, almacenan y tratan un gran número de informaciones sobre millones de personas relativas a multitud de facetas de su vida”*<sup>97</sup>.

---

<sup>95</sup>Cousido González, M. Pilar, *Derecho de la Comunicación, Volumen I Derecho de la Comunicación Impresa*, Madrid, Ed. COLEX, 2001, p. 52.

<sup>96</sup>Díaz, Vanessa, op.cit., nota 28, p. 11.

<sup>97</sup> Garrida Domínguez, Ana, op.cit., nota 29, p. 24.

La protección de datos personales en el ámbito sanitario se traduce en la tutela de toda información requerida para brindar atención médica a todo individuo así como, la generada en esta atención.

Es decir, se solicita información previa como son los datos personales de identificación, los hábitos alimenticios, antecedentes médicos familiares, preferencias y hábitos sexuales, cartilla de vacunación y en general, antecedentes médicos desde el nacimiento con la finalidad de brindar una atención médica con calidad y calidez.

Consecuentemente, se genera nueva información como son la nota médica con los datos solicitados así como el diagnóstico y tratamiento del médico, los estudios de laboratorio o gabinete que se soliciten, placas, por mencionar algunos.

Por lo que, cada día que recibe atención médica un paciente, se va incrementando su historial clínico, que necesita una correcta protección y resguardo para que en cualquier momento se encuentre disponible.

Así, para tutelar correctamente los datos sanitarios, se desprenden los siguientes principios básicos:

- 1) *Principio de sensibilidad. Los datos personales concernientes a la salud se consideran un capítulo cualificado de las “informaciones sensibles”, es decir, de aquellas que deben ser objeto de una tutela jurídica reforzada por afectar al núcleo mismo del derecho a la intimidad de las personas.*
- 2) *Principio de información y control. Debe reconocerse a toda persona, como facultades que dimanen de su derecho a la intimidad, la posibilidad de conocer y acceder a cuantas informaciones sobre su salud se hallan registradas en los distintos tipos de archivos médicos. Asimismo, todos los ciudadanos deben estar facultados para ejercer un control sobre los datos sanitarios que les conciernen. Tal control se desglosa en las facultades de conocimiento de la finalidad para el que tales informaciones son registradas, las posibilidades de transmisión a terceros, las garantías de su almacenamiento y seguridad frente a cualquier tipo de manipulación, el consentimiento previo para su uso...*
- 3) *Principio de solidaridad. Las informaciones personales sanitarias conciernen prioritariamente a los individuos de quienes las mismas proceden, pero poseen*

*también un interés social y colectivo. En el Estado social de derecho existe un interés de los poderes públicos por promover el derecho a la salud de todos los ciudadanos. Por ello, los datos sanitarios de todo ciudadano constituyen una porción integrante del perfil de la salud colectiva de la sociedad. Se advierte, por tanto, un interés público en salvaguardar la salud de cada ciudadano en cuanto miembro de la comunidad. De otro lado, como se trata de enfermedades epidemiológicas y/o contagiosas, existe un interés público en la utilización y transmisión de los datos personales de los afectados necesarios para prevenirlas o erradicarlas. En estos supuestos el principio de solidaridad exige el sacrificio del derecho a la intimidad de esos datos personales sanitarios en función de la garantía del derecho a la salud de la colectividad.*

- 4) *Principio de la restricción menor posible. En la teoría de la interpretación de los derechos fundamentales se invoca, por parte de la jurisprudencia constitucional de los Estados de Derecho, el principio al tenor del cual cuando una libertad debe ser limitada por concurrir con otra libertad o derecho fundamental que se considera prevalente, el sacrificio de la libertad afectada debe ser el mínimo posible. Por esta razón, en aquellos casos en los que el derecho a la intimidad de los datos personales sobre la salud deba ser restringido por razones de solidaridad, deberá limitarse tal restricción a cuanto sea estrictamente necesario. Ello implica la exigencia de salvaguardar cuantas garantías sean posibles para evitar la indefensión o el sacrificio absoluto de la intimidad de las personas afectadas<sup>98</sup>.*

---

<sup>98</sup> Sánchez Bravo, Álvaro, *Derechos humanos y protección de datos personales en el siglo XXI*, Madrid, Punto Rojo Libros, 2013, [https://books.google.com.mx/books?id=OpufBQAAQBAJ&pg=PP79&dq=datos+personales+sensibles&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjK3I\\_srbPOAhXn24MKHUuoB58Q6AEIRDAH#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=OpufBQAAQBAJ&pg=PP79&dq=datos+personales+sensibles&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjK3I_srbPOAhXn24MKHUuoB58Q6AEIRDAH#v=onepage&q&f=false)

### **3.6 Conclusiones capitulares**

- 1) Los lineamientos de protección de datos personales y las recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, regulan la información confidencial en posesión del sector público.
- 2) La Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, como bien lo dice su nombre, regula la actuación de los particulares en relación a la salvaguarda de datos personales.
- 3) El expediente clínico es un instrumento jurídico-material, el cual contiene la información relativa a la atención médica recibida a un paciente por parte del personal de salud.
- 4) La Norma oficial mexicana NOM004-SSA3-2012, del expediente clínico, regula que el mismo se encuentre correctamente integrado, con la finalidad de que se brinde una atención médica con calidad y calidez a los pacientes.
- 5) La protección de los datos personales en materia de salud, se debe tutelar mediante los principios mencionados tanto en la Ley Federal como en los lineamientos de protección de datos.
- 6) La protección de datos personales en materia de salud, es sumamente importante dado que se trata de información de carácter confidencial que invade la esfera más íntima de todo paciente e implica la secuencia de su estado de salud y tratamiento médico.
- 7) El principio de sensibilidad de los datos personales en materia de salud, se traduce en la tutela reforzada de los mismos, dado que afecta el núcleo del derecho a la intimidad de las personas. Por lo que su tratamiento debe realizarse pensando en el bienestar del paciente, respetando sus derechos humanos, dado que son personas vulnerables desde el momento de acudir a recibir atención médica.
- 8) El principio de información y control, emana de la prerrogativa del paciente de la titularidad de sus datos personales, por lo que puede tener en cualquier momento conocimiento y control de los mismos, así como determinar cómo se realizará en su caso su tratamiento.

- 9) El principio de solidaridad, se traduce en el conocimiento de los datos sensibles de los pacientes con un fin social, como lo es erradicar enfermedades, epidemias, por mencionar algunos, justificando con antelación tal necesidad colectiva.
- 10) El principio de la restricción menor posible, se interpreta a que en caso de que se tuviera que limitar la protección de los datos personales por razón, judicial debe hacerse de la manera mínima posible.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA. UN CASO DE ESTUDIO**

Para poder conocer cómo se tutela el derecho a la protección de datos personales en los expedientes clínicos, estimamos conveniente la realización de un estudio de campo en las instituciones de salud.

Así, dentro de esta investigación se realizó un muestreo sobre el manejo de los expedientes clínicos en una Institución de Salud en la Ciudad de Morelia, con la finalidad de realizar observaciones directas que nos permitan conocer las particularidades y quizá a partir de aquí inferir lo que sucede en otras instituciones de salud del sector público el país, así como puntualizar las necesidades en esta materia.

Confiamos en que este muestreo ayudará a garantizar una visión más amplia de nuestro tema de estudio y dará sustento a las propuestas encaminadas a mejorar la protección de los datos personales sensibles en materia de salud.

#### **4.1. Estudio de caso de la protección de datos personales en el manejo del expediente clínico en el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Ciudad Salud, Morelia, Michoacán.**

Con el objeto de conocer el conocimiento que tienen sobre la protección de datos personales, los trabajadores del Hospital Regional Morelia ISSSTE, se plateó una encuesta a través de un cuestionario.

Se realizó el cuestionario encaminado a investigar que tanto conocimiento tiene el personal de salud en relación a la protección de datos personales. Por lo

que no se proporcionaron datos personales de los trabajadores, con la finalidad de no comprometer la información solicitada ni la información proporcionada<sup>99</sup>.

Así, el fondo de este estudio de campo persigue la búsqueda de la percepción en conjunto sobre los temas-reactivo del cuestionario aplicado.

Por lo que la encuesta a través del instrumento del cuestionario, atiende a una muestra del personal que labora en cada área y que mostraron tendencias interesantes para esta investigación y son el sustento de las propuestas finales de la misma.

Se presenta en el siguiente cuadro el desglose de la cantidad de encuestas planteadas al personal en relación al área donde laboran:

**CUADRO I: ÁREAS Y PERSONAL IMPLICADO EN LA APLICACIÓN DE CUESTIONARIOS**

Área del Hospital	Personal	Número de cuestionarios
Consulta Externa	Médicos	5
	Enfermeras	5
Hospitalización	Médicos	5
	Enfermeras	5
Personal Administrativo	Control de citas	5
	Archivo clínico	10
	Apoyo administrativo	10
Área de Gobierno	Coordinadores	5
		Total: 50

El cuadro anterior se conforma por tres columnas: área del hospital en donde se aplica el cuestionario, el personal que llenará el mismo y el número de cuestionarios que se aplicarán a cada trabajador según su perfil laboral.

<sup>99</sup> La autora tiene en su poder 50 cuestionarios, llenadas de puño y letra de las personas encuestadas que sirven de evidencia para los temas y valoraciones aquí construidas.

Es decir, se eligieron cuatro áreas del hospital en las cuales se manejan expedientes clínicos de manera cotidiana dentro de las actividades laborales. Estas áreas son:

- 1) Consulta externa, ya que diariamente se da atención médica, con cita previa a aproximadamente 1000 derechohabientes. El personal que maneja expedientes clínicos en los consultorios son los médicos y enfermeras, por lo que se realizaron, la cantidad de cinco cuestionarios a cinco personas del perfil mencionado.
- 2) Hospitalización, se traduce en el área donde se encuentran internados los pacientes, ya sea porque fueron ingresados por urgencias o por procedimientos programados para cirugía. De igual forma, en el área de hospitalización intervienen en la atención, médicos y enfermeras, de los cuales se aplicó el cuestionario a cinco trabajadores de cada perfil.
- 3) Personal administrativo, se considera a los trabajadores, que realizan trámites como lo dice su nombre de carácter administrativo y que intervienen en la entrada-salida de expedientes clínicos del Servicio de Archivo Clínico. Los trabajadores que son apoyo administrativo, y dentro de sus actividades laborales manejan expedientes clínicos, se encuentran en los controles de citas, en el archivo clínico y como apoyo administrativo realizando las actividades de secretariado en las diferentes coordinaciones. Por lo que, se aplicó el cuestionario a cinco personas de que manejan controles de citas para consulta externa, diez que se encuentran laborando en el archivo clínico y diez como apoyo secretarial.
- 4) Área de gobierno, es relacionado con los altos mandos, cual es el conocimiento de la protección de los datos personales por parte de los Coordinadores médicos y/o administrativos del Hospital. Así, se aplicó el cuestionario a cinco coordinadores.

Para la realización de la encuesta a través del interrogatorio, se tomaron diversos factores relacionados con el tema en cuestión, los cuales se encuentran desglosados en los siguientes párrafos.

FACTOR A) ¿Cuál es el perfil académico de los trabajadores del Hospital Regional Morelia ISSSTE?

- 1) En consecuencia, se preguntó el grado máximo de estudios de los trabajadores como las opciones de primaria, secundaria, licenciatura y posgrado.
- 2) De igual forma, era importante saber en cuál era la rama en la que se encontraba laborando siendo las opciones: coordinador, Doctor, enfermera o personal administrativo.

FACTOR B) Se manejan adecuadamente los datos personales que se encuentran en los expedientes clínicos.

- 1) Una pregunta fue encaminada a que se entiende por datos personales, con la finalidad de ir abordando el tema de estudio de esta investigación.
- 2) El siguiente cuestionamiento fue sobre el manejo del expediente clínico por el personal de salud, dentro de su jornada laboral.
- 3) Concatenada con la pregunta anterior, se interroga sobre la importancia de la protección de datos personales en los expedientes clínicos.
- 4) Por lo que en este sentido, se cuestiona si es afirmativa la protección de los datos personales, manifiestes 5 razones de ello.

FACTOR C) Tiene el personal de salud capacitación en relación a la importancia de la protección de datos personales en los expedientes clínicos.

- 1) Es importante saber si el personal de salud ha acudió a cursos de capacitación en relación a la protección de datos personales en los expedientes clínicos, teniendo opciones numéricas.

FACTOR D) Conoce el personal de salud la importancia del Archivo Clínico en las instituciones públicas de salud, como área de resguardo de los expedientes clínicos.

1. Se preguntan razones para el correcto resguardo de la información contenida en el expediente clínico, siendo las mencionadas: por ser la

evidencia de la atención médica proporcionada a los derechohabientes, porque es solicitada por las autoridades médicas y administrativas dentro del Instituto, porque puede ser requerida por autoridades judiciales y porque el derechohabiente puede solicitar su expediente clínico.

FACTOR E) Tiene el personal de salud conocimiento sobre la normatividad de la protección de datos personales en las instituciones federales.

- 1) Se cuestionó sobre el conocimiento de las Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, así como hacer mención de ellas.
- 2) Se cuestionó sobre el conocimiento de los lineamientos de protección de datos personales, así como hacer mención de ellas.

FACTOR F) Necesidades en relación al empleo de Nuevas Tecnologías de Información.

- 1) Se preguntó por la importancia de la implementación del Expediente Clínico Electrónico en el Hospital Regional Morelia ISSSTE, así como las razones de su dicho.<sup>100</sup>

## **4.2 Análisis de resultados**

### **4.2.1 Consulta externa**

Los cuestionarios aplicados en esta área del hospital, se realizó a doctores y enfermeras dado que es personal que en sus actividades diarias maneja expedientes clínicos. Estos expedientes son entregados por el personal de archivo clínico al personal responsable de los controles de cita, siendo a su vez recogidos por el personal de enfermería.

---

<sup>100</sup> Ver anexo 1.

## **Médicos**

- En relación al factor A), tienen como grado máximo de estudios posgrado, desempeñando su actividad como médico.
- En relación al factor B), sobre el manejo adecuado de los expedientes clínicos, se abordó la pregunta abierta sobre el concepto de datos personales, teniendo en general las siguientes respuestas:

1.- Información del paciente como nombre.

2.- Nombre, Edad, Dirección, Teléfono.

3.- Aquella información relacionada con mi persona.

4.- Identificación y/o discrecionalidad.

5.- La relación de respuestas de acuerdo a mi persona.

Por lo que todos, tienen una idea genérica sobre el significado de datos personales.

El siguiente cuestionamiento fue en relación al contacto diario con los expedientes clínicos, a lo cual el 100% contestó de manera afirmativa.

Al igual que la pregunta pasada, todos los médicos contestaron que consideran importante la protección de datos personales en los expedientes clínicos.

Por lo que se les cuestionó que mencionaran 5 razones sobre la importancia de la protección mencionada en los expedientes clínicos, contestando que porque guarda datos confidenciales, se conoce ampliamente a la persona, enfermedades y problemas de la persona (paciente), personal, sólo el médico tratante debe de saber de él por ética, discrecionalidad, diagnóstico muy importante y sólo para el paciente, enfermedades personales, enfermedades que no debe saber nadie.

- En relación al factor C) se les cuestionó sobre su asistencia a cursos de capacitación en relación a la protección de datos personales, a lo cual

contestaron que no han asistido a ninguno. En este sentido, el departamento de enseñanza debe considerar cursos para que el personal conozca sobre este tema de suma importancia.

- En relación al factor D) se les preguntó sobre cual consideran el principal motivo para el correcto resguardo de los expedientes clínicos, contestando 2 médicos que, por todas las razones mencionadas:
  - a) Por ser la evidencia de la atención médica proporcionada a los derechohabientes
  - b) Porque es solicitada por las autoridades médicas y administrativas dentro del Instituto.
  - c) Porque puede ser requerida por autoridades judiciales
  - d) porque el derechohabiente puede solicitar su expediente clínico.

Los otros 3 médicos consideran que es por las razones a), b), c) cada una respectivamente, por lo que reconocen que son motivos importantes los mencionados.

- En relación al factor E), se les cuestionó sobre la noción de las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, así como los Lineamientos de protección de datos personales y mencionarlos a lo que contestaron no conocerlos. Así que reconocen la importancia de la protección de datos personales, más sin embargo, desconocen su reglamentación y por consiguiente, su contenido.
- En relación al factor F), se preguntó sobre la consideración de implementar el expediente clínico electrónico en esa Unidad Médica, a lo que todos contestaron de manera afirmativa por diversas razones como son: para el correcto resguardo de los expedientes, por protección del Instituto y la derechohabiencia, para tener mejor control de los expedientes y sin fuga de datos personales, evitar retraso en entrega de expedientes, y por tanto en la consulta y evitar acceso a personal ajeno. Este sentido, es de suma importancia el uso de las Tecnologías de Información.

## **Enfermeras**

- En relación al factor A), dos tuvieron como grado máximo de estudios posgrado y tres con nivel licenciatura, desempeñando su actividad como enfermera.
- En relación al factor B), sobre el manejo adecuado de los expedientes clínicos, se abordó la pregunta abierta sobre el concepto de datos personales, teniendo en general las siguientes respuestas:

1.- Son las referencias que identifican a una personal.

2.- Mis generales, nombre, dirección, teléfono, cédula, etcétera.

3.- Toda la información personal de cada persona.

Dejando de contestar dos enfermeras.

Por lo que el 60% tiene una idea genérica sobre el significado de datos personales.

El siguiente cuestionamiento fue en relación al contacto diario con los expedientes clínicos, a lo cual el 100% contestó de manera afirmativa.

Al igual que la pregunta pasada, todas las enfermeras contestaron que consideran importante la protección de datos personales en los expedientes clínicos.

Por lo que se les cuestionó que mencionaran 5 razones sobre la importancia de la protección mencionada en los expedientes clínicos, dos dejaron sin contestar la pregunta y de las demás respondieron: la individualidad de la persona, por causas de seguridad, tipos de diagnóstico y tratamiento, es un documento legal y es personal.

- En relación al factor C) se les cuestionó sobre su asistencia a cursos de capacitación en relación a la protección de datos personales, a lo cual contestaron tres de ellas que no han asistido a ninguno, una de 1 a 3, y otra

de 4 a 6. En este sentido, el departamento de enseñanza debe considerar cursos para que el personal conozca sobre este tema de suma importancia.

- En relación al factor D) se les preguntó sobre cual consideran el principal motivo para el correcto resguardo de los expedientes clínicos, contestando 1 enfermera que por todas las razones mencionadas que son:
  - a) Por ser la evidencia de la atención médica proporcionada a los derechohabientes
  - b) Porque es solicitada por las autoridades médicas y administrativas dentro del Instituto.
  - c) Porque puede ser requerida por autoridades judiciales
  - d) porque el derechohabiente puede solicitar su expediente clínico.

3 enfermeras consideran que es por la razón a), y la última que son el inciso a), b) y c), por lo que reconocen que son motivos importantes los mencionados.

- En relación al factor E), se les cuestionó sobre la noción de las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, así como los Lineamientos de protección de datos personales y mencionarlos a lo que contestaron no conocerlos. Así que reconocen la importancia de la protección de datos personales, más sin embargo, desconocen su reglamentación y por consiguiente, su contenido.
- En relación al factor F), se preguntó sobre la consideración de implementar el expediente clínico electrónico en esa Unidad Médica, a lo que todos contestaron de manera afirmativa por diversas razones como son: para evitar el extravío de los expedientes, porque es información de trato médico, paciente exclusivamente, el expediente podrá ser consultado en tiempo y forma por el personal autorizado en el momento que se necesite realizar atención médica, o de algún servicio a los usuarios y esto evitará el extravío del expediente de manera física, y porque el expediente es la concentración de datos como historia clínica y tratamiento de cada paciente.

## 4.2.2 Hospitalización

Los cuestionarios aplicados en esta área del hospital, se realizó a doctores y enfermeras dado que es personal que en sus actividades laborales maneja expedientes clínicos. Los mencionados expedientes clínicos son entregados por el personal de admisión hospitalaria a piso de hospital, en el caso de pacientes programados para procedimiento quirúrgico y en situaciones de urgencias si tienen expediente previo se solicita al archivo clínico o se crea uno en esta área de hospital.

### Médicos

- En relación al factor A), tienen como grado máximo de estudios posgrado, desempeñando su actividad como médico.
- En relación al factor B), sobre el manejo adecuado de los expedientes clínicos, se abordó la pregunta abierta sobre el concepto de datos personales, teniendo en general las siguientes respuestas:

1.- Son todos aquellos que hacen identificable a una persona.

2.- Datos específicos confidenciales que hacen único a cada paciente.

3.- Nombre, profesión, estado civil, nombre de mi esposa y de mis hijos, lugares donde trabajo, fechas importantes de mi familia, curp, rfc.

4.- A la información que habla de mi persona en todos los aspectos.

5.- Nombre, edad, domicilio, teléfono.

Por lo que todos, tienen una idea genérica sobre el significado de datos personales.

El siguiente cuestionamiento fue en relación al contacto diario con los expedientes clínicos, a lo cual 4 contestaron de manera afirmativa y 1 de manera ocasional.

Todos los médicos contestaron que consideran importante la protección de datos personales en los expedientes clínicos.

Por lo que se les cuestionó que mencionaran 5 razones sobre la importancia de la protección mencionada en los expedientes clínicos, contestando que pueden ser usados con otros fines, puede ser peligroso que otros tengan dicha información como domicilio, son datos confidenciales, es un documento legal, documento donde se lleva registro de evolución de las enfermedades, enfermedades que padezca y que el diagnóstico lo vean personas y que lo puedan divulgar, preferencias sexuales que se puedan divulgar, historia de enfermedades que presente o presentó, confidencialidad que padecimientos no sepan otras personas, seguimiento a la salud del paciente, por confidencialidad de datos, para cuestiones legales, para aclaraciones laborales, para sustento de medicamentos que toma, evitar dar datos protegidos de personas o que enfrentan procesos.

- En relación al factor C) se les cuestionó sobre su asistencia a cursos de capacitación en relación a la protección de datos personales, a lo cual contestaron que no han asistido a ninguno. En este sentido, el departamento de enseñanza debe considerar cursos para que el personal conozca sobre este tema de suma importancia.
- En relación al factor D) se les preguntó sobre cual consideran el principal motivo para el correcto resguardo de los expedientes clínicos, contestando 3 médicos que por todas las razones mencionadas:
  - a) Por ser la evidencia de la atención médica proporcionada a los derechohabientes
  - b) Porque es solicitada por las autoridades médicas y administrativas dentro del Instituto.
  - c) Porque puede ser requerida por autoridades judiciales.
  - d) porque el derechohabiente puede solicitar su expediente clínico.

Los otros 2 médicos consideran que es por las razones b) y d) respectivamente, por lo que reconocen que son motivos importantes los mencionados.

- En relación al factor E), se les cuestionó sobre la noción de las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, así como los Lineamientos de protección de datos personales y mencionarlos a lo que contestaron no conocerlos. Así que reconocen la importancia de la protección de datos personales, más sin embargo, desconocen su reglamentación y por consiguiente, su contenido.
- En relación al factor F), se preguntó sobre la consideración de implementar el expediente clínico electrónico en esa Unidad Médica, a lo que todos contestaron de manera afirmativa por diversas razones como son: sería más ágil y rápida y evitaría que datos importantes se pudieran perder y facilitaría nuestro trabajo diario, evitar duplicidad de expedientes, evitar pérdida de información, derivado de que el resguardo físico de expedientes clínicos, requiere de mucho espacio, personal, procesos mecánicos, depuración, áreas anexas para expedientes de baja temporal o inactivos y otros para depuración definitiva, en muchas ocasiones se pierden expedientes, se modifican notas.

Este sentido, es de suma importancia el uso de las Tecnologías de Información.

### **Enfermeras**

- En relación al factor A), dos tuvieron como grado máximo de estudios licenciatura y tres preparatoria, desempeñando su actividad como enfermera.
- En relación al factor B), sobre el manejo adecuado de los expedientes clínicos, se abordó la pregunta abierta sobre el concepto de datos personales, teniendo en general las siguientes respuestas:
  - 1.- Nombre completo, dirección, número de teléfono.
  - 2.- Datos que deben ser confidenciales de una persona.
  - 3.- Datos confidenciales.
  - 4.- Identificación correcta del paciente, nombre cédula, edad.

5.- Son todos los documentos que contiene toda la información confidencial de una persona.

Por lo que el 100% tiene una idea genérica sobre el significado de datos personales.

El siguiente cuestionamiento fue en relación al contacto diario con los expedientes clínicos, a lo cual el 100% contestó de manera afirmativa.

Al igual que la pregunta pasada, todas las enfermeras contestaron que consideran importante la protección de datos personales en los expedientes clínicos.

Por lo que se les cuestionó que mencionaran 5 razones sobre la importancia de la protección mencionada en los expedientes clínicos, una enfermera dejó sin contestar la pregunta y de las demás respondieron: porque hay notas de los doctores que son importantes ya que en caso de algún problema legal con el paciente hay datos importantes, es personal el expediente, por ética, por tener un historial, por saber que tratamientos se le han atendido, por tener seguridad y atención, por ser un documento legal, respetar la individualidad del paciente y su integridad, porque son datos personales de una persona, tiene información confidencial de salud y su diagnóstico es confidencial para la persona.

- En relación al factor C) se les cuestionó sobre su asistencia a cursos de capacitación en relación a la protección de datos personales, a lo cual contestaron tres de ellas que no han asistido a ninguno, dos de 1 a 3. En este sentido, el departamento de enseñanza debe considerar cursos para que el personal conozca sobre este tema de suma importancia.
- En relación al factor D) se les preguntó sobre cual consideran el principal motivo para el correcto resguardo de los expedientes clínicos, contestando 1 enfermera que por todas las razones mencionadas que son:
  - e) Por ser la evidencia de la atención médica proporcionada a los derechohabientes

- f) Porque es solicitada por las autoridades médicas y administrativas dentro del Instituto.
- g) Porque puede ser requerida por autoridades judiciales
- h) porque el derechohabiente puede solicitar su expediente clínico.

2 enfermeras consideran que es por la razón a), una que el inciso b) y la última a) y c), por lo que reconocen que son motivos importantes los mencionados.

- En relación al factor E), se les cuestionó sobre la noción de las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, así como los Lineamientos de protección de datos personales y mencionarlos a lo que contestaron no conocerlos. Así que reconocen la importancia de la protección de datos personales, más sin embargo, desconocen su reglamentación y por consiguiente, su contenido.
- En relación al factor F), se preguntó sobre la consideración de implementar el expediente clínico electrónico en esa Unidad Médica, a lo que 1 contestó que no era importante porque abra un día que se borre del sistema y no se tendrá ninguna evidencia, 4 contestaron de manera afirmativa por diversas razones como son: porque tendrá más seguridad su información sobre la atención médica, reduciría el extravío de los expedientes y además no se duplicarían ya que son de suma importancia ya que se tiene que llevar un seguimiento de su diagnóstico y tratamiento que se otorga, porque sería más sencillo que toda la información del derechohabiente esté en un sistema, así cuando pase a la consulta el médico puede ver la información y la trayectoria médica que tiene el derechohabiente.

#### **4.2.3 Personal administrativo**

Los cuestionarios aplicados al personal administrativo, se realizó a quienes atienden controles de citas, archivo clínico y apoyo administrativo secretarial, dado que es personal que en sus actividades laborales maneja expedientes clínicos. Los mencionados expedientes clínicos son entregados por archivo clínico al personal de

control de citas para consulta externa, y en relación al personal secretarial lo solicitan por medio de vale para solicitud de expediente clínico.

### **Control de Citas**

- En relación al factor A), tienen como grado máximo de estudios 4 preparatoria y uno licenciatura, desempeñando su actividad como personal administrativo.
- En relación al factor B), sobre el manejo adecuado de los expedientes clínicos, se abordó la pregunta abierta sobre el concepto de datos personales, teniendo en general las siguientes respuestas:

1.- Información sobre datos de una persona.

2.- Son los que nos identifican como individuos o nos describen como la edad, origen, etcétera.

3.- Es toda aquella información de una persona que aporta datos como nombre, apellido, fecha de nacimiento, etcétera.

4.- Es la información oficial del beneficiario como puede ser: nombre completo, domicilio, etcétera.

Por lo que todos, tienen una idea genérica sobre el significado de datos personales.

El siguiente cuestionamiento fue en relación al contacto diario con los expedientes clínicos, a lo cual todos contestaron de manera afirmativa.

Todos los encuestados de control de citas contestaron que consideran importante la protección de datos personales en los expedientes clínicos.

Por lo que se les cuestionó que mencionaran 5 razones sobre la importancia de la protección mencionada en los expedientes clínicos, contestando que no hacer mal uso de esos datos, por protección a la persona, por ser datos personales, por

ser datos clínicos, porque son confidenciales, personales, porque los tecnicismos que utilizan los médicos podemos llegarlos a malinterpretar, porque podemos alterarnos psicológicamente por la información ahí mostrada y por seguridad de nosotros mismos, historial clínico, ética profesional. Seguridad de información del derechohabiente, reclamación judicial.

- En relación al factor C) se les cuestionó sobre su asistencia a cursos de capacitación en relación a la protección de datos personales, a lo cual contestaron que no han asistido a ninguno. En este sentido, el departamento de enseñanza debe considerar cursos para que el personal conozca sobre este tema de suma importancia.
- En relación al factor D) se les preguntó sobre cual consideran el principal motivo para el correcto resguardo de los expedientes clínicos, señalando las siguientes razones:
  - a) Por ser la evidencia de la atención médica proporcionada a los derechohabientes
  - b) Porque es solicitada por las autoridades médicas y administrativas dentro del Instituto.
  - c) Porque puede ser requerida por autoridades judiciales.
  - d) porque el derechohabiente puede solicitar su expediente clínico.

1 trabajador contestó que los incisos a), b) y d), otro a) y b), otro a) y d) y el último a), b) y c), por lo que reconocen que son motivos importantes los mencionados.

- En relación al factor E), se les cuestionó sobre la noción de las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, así como los Lineamientos de protección de datos personales y mencionarlos a lo que contestaron no conocerlos. Así que reconocen la importancia de la protección de datos personales, más sin embargo, desconocen su reglamentación y por consiguiente, su contenido.
- En relación al factor F), se preguntó sobre la consideración de implementar el expediente clínico electrónico en esa Unidad Médica, a lo que todos

contestaron de manera afirmativa por diversas razones como son: Más rapidez, para el médico especialista y simplificación para el archivo clínico, porque evitará la inconformidad de derechohabientes por la falta de expedientes, estudios o documentos, beneficio económico, precisión, seguridad y mayor control, llevar un control de datos personales en los expedientes.

Este sentido, es de suma importancia el uso de las Tecnologías de Información.

### **Archivo Clínico**

- En relación al factor A), uno tiene como grado máximo de estudios licenciatura, dos secundaria y siete preparatoria, desempeñando su actividad como personal administrativo.
- En relación al factor B), sobre el manejo adecuado de los expedientes clínicos, se abordó la pregunta abierta sobre el concepto de datos personales, teniendo en general las siguientes respuestas:

1.- Son los datos o información de cada individuo como nombre, rfc, curp, domicilio.

2.- Información de identificación de una persona.

3.- Datos confidenciales.

4.- Privacidad, derecho y respeto a las personas.

5.- Son todos los documentos que identifican a un individuo.

Por lo que el 100% tiene una idea genérica sobre el significado de datos personales.

El siguiente cuestionamiento fue en relación al contacto diario con los expedientes clínicos, a lo cual el 100% contestó de manera afirmativa.

Al igual que la pregunta pasada, todos los encuestados contestaron que consideran importante la protección de datos personales en los expedientes clínicos.

Por lo que se les cuestionó que mencionaran 5 razones sobre la importancia de la protección mencionada en los expedientes clínicos respondiendo: porque son privados, personales, historial, información de enfermedades, información personal, no se debe exponer la situación de salud de los derechohabientes, información que sólo el derechohabiente y médico deben saber, evitar el uso incorrecto de la información, para controlar la información compartida, para evitar robo de identidad, proteger los datos personales, respeto, integridad, ética, privacidad.

- En relación al factor C) se les cuestionó sobre su asistencia a cursos de capacitación en relación a la protección de datos personales, a lo cual contestaron que no han asistido a ninguno. En este sentido, el departamento de enseñanza debe considerar cursos para que el personal conozca sobre este tema de suma importancia.
- En relación al factor D) se les preguntó sobre cual consideran el principal motivo para el correcto resguardo de los expedientes clínicos, de las razones siguientes:
  - a) Por ser la evidencia de la atención médica proporcionada a los derechohabientes
  - b) Porque es solicitada por las autoridades médicas y administrativas dentro del Instituto.
  - c) Porque puede ser requerida por autoridades judiciales
  - d) porque el derechohabiente puede solicitar su expediente clínico.

2 trabajadores consideran que es por las razones a) y d), 1 que el inciso b) y d), 2 a), b) y c), 1 a) y c), 1 d), 2 a), 1 a) y d) y 1 a), c) y d) por lo que reconocen que son motivos importantes los mencionados.

- En relación al factor E), se les cuestionó sobre la noción de las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad aplicables a los sistemas de

datos personales, así como los Lineamientos de protección de datos personales y mencionarlos a lo que contestaron no conocerlos. Así que reconocen la importancia de la protección de datos personales, más sin embargo, desconocen su reglamentación y por consiguiente, su contenido.

- En relación al factor F), se preguntó sobre la consideración de implementar el expediente clínico electrónico en esa Unidad Médica, a lo que contestaron de manera afirmativa por diversas razones como son: rapidez, eficiencia, mejor servicio, existiría un respaldo, para mejor atención y mayor agilidad en la atención a la derechohabiente, mejor control y reducción de gastos, para agilizar la atención médica, para mejorar el acceso a la información.

### **Apoyo administrativo**

- En relación al factor A), seis trabajadores tuvieron como grado máximo de estudios licenciatura y cuatro preparatoria, desempeñando su actividad como personal administrativo.
- En relación al factor B), sobre el manejo adecuado de los expedientes clínicos, se abordó la pregunta abierta sobre el concepto de datos personales, teniendo en general las siguientes respuestas:

1.- Son datos o información que identifica a una persona física.

2.- Nombre, domicilio, teléfono, ingresos, egresos, esposa, hijos.

3.- Información de las personas como nombre, cédula, dirección, teléfonos, diagnósticos, estado de salud.

4.- Identificación correcta del paciente, nombre cédula, edad.

5.- Son todos los documentos que contiene toda la información confidencial de una persona.

Por lo que el 100% tiene una idea genérica sobre el significado de datos personales.

El siguiente cuestionamiento fue en relación al contacto diario con los expedientes clínicos, 2 contestaron que no y 8 contestó de manera afirmativa.

Todos contestaron que consideran importante la protección de datos personales en los expedientes clínicos.

Por lo que se les cuestionó que mencionaran 5 razones sobre la importancia de la protección mencionada en los expedientes clínicos respondiendo: para que no se haga mal uso de la información, información segura, es un instrumento médico-legal siendo prueba de la atención médica brindada, información del paciente confidencial, por seguridad del paciente, pueden ser requeridos por una instancia judicial, prevenir la discriminación, por privacidad, para tener íntegra la información en un expediente, porque se actualizan los datos en las bases correspondientes.

- En relación al factor C) se les cuestionó sobre su asistencia a cursos de capacitación en relación a la protección de datos personales, a lo cual contestaron ocho de ellos que no han asistido a ninguno, dos de 1 a 3. En este sentido, el departamento de enseñanza debe considerar cursos para que el personal conozca sobre este tema de suma importancia.
- En relación al factor D) se les preguntó sobre cual consideran el principal motivo para el correcto resguardo de los expedientes clínicos, contestando 2 trabajadores que por todas las razones mencionadas que son:
  - e) Por ser la evidencia de la atención médica proporcionada a los derechohabientes
  - f) Porque es solicitada por las autoridades médicas y administrativas dentro del Instituto.
  - g) Porque puede ser requerida por autoridades judiciales
  - h) porque el derechohabiente puede solicitar su expediente clínico.

1 considera que es por las razones a), c) y d), una que el inciso a) y d), 3 inciso a), 1 a y c), 1 d) y la última a) y b), por lo que reconocen que son motivos importantes los mencionados.

- En relación al factor E), se les cuestionó sobre la noción de las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, así como los Lineamientos de protección de datos personales y mencionarlos a lo que contestaron no conocerlos. Así que reconocen la importancia de la protección de datos personales, más sin embargo, desconocen su reglamentación y por consiguiente, su contenido.
- En relación al factor F), se preguntó sobre la consideración de implementar el expediente clínico electrónico en esa Unidad Médica, a lo que todos contestaron de manera afirmativa por diversas razones como son: porque es más difícil que se extravíe la información de cada paciente, la información se encontraría en base de datos de fácil acceso a los médicos, para mejorar la atención a la derechohabiente, no se alteraría la información, sirve como herramienta médico-legal, la consulta sería exclusiva del médico-tratante, con fines de modernización, su más fácil y rápido acceso, implica un ahorro en el consumo de recursos.

#### **4.2.4 Área de gobierno**

Los cuestionarios aplicados al personal de área de gobierno, se realizó a quienes tienen a su cargo Coordinaciones, dado que es personal que en sus actividades laborales maneja expedientes clínicos. Los mencionados expedientes clínicos los solicita su personal secretarial por medio de vale para solicitud de expediente clínico.

#### **Coordinadores**

- En relación al factor A), tienen como grado máximo de estudios 4 licenciatura y 1 posgrado, desempeñando su actividad como coordinadores.

- En relación al factor B), sobre el manejo adecuado de los expedientes clínicos, se abordó la pregunta abierta sobre el concepto de datos personales, teniendo en general las siguientes respuestas:

1.- Información inherente a una persona y que como tal permiten identificarla.

2.- Toda la información de identificación de personas, nombre, profesión, edad, historia laboral, sueldo, domicilio.

3.- Información reservada y confidencial.

4.- Dirección, profesión y teléfono.

Por lo que todos, tienen una idea genérica sobre el significado de datos personales.

El siguiente cuestionamiento fue en relación al contacto diario con los expedientes clínicos, a lo cual 4 contestaron de manera afirmativa y 1 de manera negativa.

Todos los coordinadores encuestados contestaron que consideran importante la protección de datos personales en los expedientes clínicos.

Por lo que se les cuestionó que mencionaran 5 razones sobre la importancia de la protección mencionada en los expedientes clínicos, contestando que por seguridad, confidencialidad, control, protección, es fundamental para el seguimiento del tratamiento médico.

- En relación al factor C) se les cuestionó sobre su asistencia a cursos de capacitación en relación a la protección de datos personales, a lo cual contestaron 3 que no han asistido a ninguno y 2 trabajadores de 1 a 3. En este sentido, el departamento de enseñanza debe considerar cursos para que el personal conozca sobre este tema de suma importancia.
- En relación al factor D) se les preguntó sobre cual consideran el principal motivo para el correcto resguardo de los expedientes clínicos, señalando las siguientes razones:

- e) Por ser la evidencia de la atención médica proporcionada a los derechohabientes
- f) Porque es solicitada por las autoridades médicas y administrativas dentro del Instituto.
- g) Porque puede ser requerida por autoridades judiciales.
- h) porque el derechohabiente puede solicitar su expediente clínico.

1 trabajador contestó que los incisos a), b) y c), otro c), otro a) y c), a) y b) y el último no contestó, por lo que reconocen que son motivos importantes los mencionados.

- En relación al factor E), se les cuestionó sobre la noción de las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, así como los Lineamientos de protección de datos personales y mencionarlos a lo que contestaron no conocerlos. Así que reconocen la importancia de la protección de datos personales, más sin embargo, desconocen su reglamentación y por consiguiente, su contenido.
- En relación al factor F), se preguntó sobre la consideración de implementar el expediente clínico electrónico en esa Unidad Médica, a lo que todos contestaron de manera afirmativa por diversas razones como son: evitar pérdida de tiempo, mejor atención, optimizar recursos humanos y materiales, garantizar mejor reserva de la información para seguimiento de tratamiento, mejorar la atención al derechohabiente, para mejorar el acceso.  
Este sentido, es de suma importancia el uso de las Tecnologías de Información.

#### **4.3 Problema: Diagrama causa-efecto del análisis de resultados**

Con toda la información obtenida hemos podido identificar las causas, subcausas y el efecto al realizar el estudio de caso en relación, a la protección de datos personales en el manejo del expediente clínico en el Hospital Regional Morelia

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Así través de un análisis crítico se ha construido el presente diagrama.

<b>CAUSA 1</b> 	<b>CAUSA 2</b> 	<b>CAUSA 3</b> 
Es reducido el personal que ha acudido a capacitaciones sobre datos personales	Desconocimiento de la reglamentación sobre la protección de datos personales	No existencia del expediente clínico electrónico
<b>SUBCAUSAS</b> 	<b>SUBCAUSAS</b> 	<b>SUBCAUSAS</b> 
Necesidad de ampliar el conocimiento de términos esenciales sobre datos personales	Se tiene una noción genérica de los datos personales	Se maneja el expediente clínico físico
Necesidad de informar sobre las excepciones al acceso a los expedientes clínicos	Se desconocen los principios de la protección de datos personales	La información sensible se encuentra en repositorios materiales

**EFEECTO**  Barreras para la correcta protección de los datos personales en el manejo del expediente clínico en el Hospital Regional Morelia ISSSTE.

### **Causa 1**

Al analizar la causa número 1, se percibió que es bajo el porcentaje de trabajadores que hayan acudido a cursos de capacitación sobre la protección de datos personales. En este sentido, es importante que se amplíen los conocimientos sobre la materia, como lo son los términos esenciales así como conocer, a profundidad, las excepciones al acceso a los expedientes clínicos.

### **Causa 2**

En relación a la causa número 2, existencia un desconocimiento de la reglamentación sobre la protección de datos personales, derivado a que se tiene una noción genérica de los mismos y se desconocen lineamientos y medidas de seguridad sobre esta protección.

### **Causa 3**

En relación a la causa número 3, no existe el manejo del expediente clínico electrónico, por lo que la información sensible se encuentra en soportes físicos.

Consecuente el efecto de las causas mencionadas es que existan barreras para la correcta protección de los datos personales en los expedientes clínicos.

## **4.4 Conclusiones Capitulares**

- 1) Al realizar aplicar la encuesta a través del cuestionario se puede apreciar que se tiene una idea general de los trabajadores sobre la protección de datos personales.
- 2) Es evidente la necesidad de impartir cursos de capacitación en la materia.
- 3) Es importante la implementación del expediente clínico electrónico.

## CONCLUSIONES FINALES

- 1) El Derecho de la Información regula la actividad informativa, teniendo como objeto de estudio el derecho a la información. La información en posesión de los sujetos obligados (entidades públicas y empresas privadas) es pública, por lo que el derecho de acceso a la información permite ejercer derechos y/o cumplir obligaciones.
- 2) El derecho de acceso a la información pública tiene excepciones con la finalidad de salvaguardar la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad personal.
- 3) El derecho a la protección de datos personales nace con la necesidad de salvaguardar la información concerniente a una persona que lo hace único en la sociedad, por lo que forma parte de su intimidad.
- 4) Los datos personales sensibles son aquellos que invaden la esfera más íntima de nuestra personalidad como es la preferencia sexual, estado de salud, religión, partido político, datos que al ser mostrados sin nuestro consentimiento, facilitan la vulnerabilidad de nuestro ser ante la sociedad.
- 5) Los lineamientos de protección de datos personales y las recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, regulan la información confidencial en posesión del sector público.
- 6) El expediente clínico es un instrumento jurídico-material, el cual contiene la información relativa a la atención médica recibida a un paciente por parte del personal de salud. Por lo que la Norma oficial mexicana NOM004-SSA3-2012, del expediente clínico, regula que el mismo se encuentre correctamente integrado, con la finalidad de que se brinde una atención médica con calidad y calidez a los pacientes.
- 7) La protección de datos personales en materia de salud, es sumamente importante dado que se trata de información de carácter confidencial que invade la esfera más íntima de todo paciente e implica la secuencia de su estado de salud y tratamiento médico.
- 8) El principio de sensibilidad de los datos personales en materia de salud, se traduce en la tutela reforzada de los mismos, dado que afecta el núcleo del

derecho a la intimidad de las personas. Por lo que su tratamiento debe realizarse pensando en el bienestar del paciente, respetando sus derechos humanos, dado que son personas vulnerables desde el momento de acudir a recibir atención médica.

- 9) El principio de información y control, emana de la prerrogativa del paciente de la titularidad de sus datos personales, por lo que puede tener en cualquier momento conocimiento y control de los mismos, así como determinar cómo se realizará en su caso su tratamiento.
- 10) El principio de solidaridad, se traduce en el conocimiento de los datos sensibles de los pacientes con un fin social, como lo es erradicar enfermedades, epidemias, por mencionar algunos, justificando con antelación tal necesidad colectiva.
- 11) El principio de la restricción menor posible, se interpreta a que en caso de que se tuviera que limitar la protección de los datos personales por razón, judicial debe hacerse de la manera mínima posible.
- 12) Al realizar aplicar la encuesta a través del cuestionario se puede apreciar que se tiene una idea general de los trabajadores sobre la protección de datos personales, más sin embargo, desconocen la reglamentación en la materia. Por lo que es evidente la necesidad de impartir cursos de capacitación en la materia y la utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación en este caso a través de la implementación del expediente clínico electrónico.
- 13) En relación a nuestra hipótesis planteada: “En las instituciones de Salud Pública existe una adecuada protección de datos personales de los derechohabientes contenidos en el expediente clínico”, se considera se debe difundir entre el personal de salud mayor información sobre el tema, con la finalidad de concientizar sobre la importancia de la información contenida en los expedientes clínicos. Ya que al general una cultura de apreciación de los archivos se podrán mejorar los procedimientos internos en beneficio de los pacientes titulares de la información sensible.

## PROPUESTAS

- Es relevante la realización de capacitaciones en materia de protección de datos personales para perfeccionar el conocimiento de los mismos. Se propone que toda institución pública de salud solicite al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un programa básico de enseñanza sobre la materia a través del Enlace de Transparencia de la institución. Lo anterior con la finalidad de que el personal conozca a profundidad este derecho considerado de nueva generación, y se comience a concebir una cultura de protección de datos personales.
- Es importante la implementación del Expediente clínico electrónico con la finalidad de tener respaldada la información confidencial, por lo que se complementaría con el expediente clínico físico.
- Dado que se desconoce la reglamentación que tutela la protección de datos personales, se propone ajustar los principios rectores en materia de protección de datos personales a las necesidades del sector salud, los cuales serían concisos claros y a la vista de los trabajadores y que a continuación hago referencia:

### Principios de la protección de datos personales en los expedientes clínicos

- 1) Licitud: Los expedientes clínicos saldrán del Archivo Clínico cuando el paciente reciba atención médica o se solicite para trámite judicial o administrativo.
- 2) Calidad: Los expedientes clínicos no se pueden alterar bajo ninguna circunstancia.
- 3) Acceso y corrección: Estas acciones se podrán realizar a petición del titular del expediente clínico o autoridad correspondiente.
- 4) De información: El titular del expediente clínico debe conocer el tratamiento de la información contenida en el mismo.

- 5) Seguridad: Está prohibido el ingreso a personal ajeno al Servicio del Archivo Clínico.
- 6) Custodia y Cuidado de la Información: Es responsabilidad del personal que maneja el expediente clínico que se realice de manera cuidadosa.
- 7) Consentimiento para la transmisión: El derechohabiente será quien permita la transmisión de su información confidencial.



8.- ¿Cuál cree Usted que es el principal motivo para el correcto resguardo de la información en los expedientes clínicos? (Marque una o varias)

a) Por ser la evidencia de la atención médica proporcionada a los derechohabientes.

b) Porque es solicitada por las autoridades médicas y administrativas dentro del Instituto.

c) Porque puede ser requerida por autoridades judiciales.

d) Porque el derechohabiente puede solicitar su expediente clínico.

9.- Conoce Usted las Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales.

a) Si

b) No

10.- En caso de ser afirmativa su respuesta mencione 5 de ellas:

11.- Conoce Usted los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

a) Si

b) No

12.- En caso de ser afirmativa su respuesta mencione 5 de ellas:

13.- Considera importante la implementación del Expediente Clínico Electrónico en esta Unidad Médica.

a) Si

b) No

14.- Explique la razón de la respuesta anterior.

## REFERENCIAS

- ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), 1948, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%200.pdf>
- ASAMBLEA NACIONAL DEL PUEBLO FRÁNCES, *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, 1789, [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/decla\\_huma.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_huma.pdf)
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Introducción al Derecho Mexicano. Derecho de la Comunicación e Información*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- BEL MALLÉN, IGNACIO, CORREDOIRA Y ALFONSO, LORETO, *Derecho de la Información*, Barcelona, Ed. Ariel Comunicación, 2003.
- BRENA SESMA, INGRID, *El derecho y la salud*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2004.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16*, 2016 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf).
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, México, 2010, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>, p. 2.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Art. 113, México, 2015, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>., pp. 41-42.
- CASAMADRID MATA, OCTAVIO R., *La atención médica y el derecho sanitario*, México, Ed. JGH, Ciencia y Cultura Latinoamericana, S.A. de C.V., 2000.
- CARBONELL, MIGUEL y CARBONELL JOSE, *El derecho a la salud: una propuesta para México*, México, IJ-UNAM, 2014,

[http://www.miguelcarbonell.com/libros/El\\_derecho\\_a\\_la\\_salud\\_una\\_propuesta\\_para\\_Mexico.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/libros/El_derecho_a_la_salud_una_propuesta_para_Mexico.shtml)

COUSIDO GONZÁLEZ, M. PILAR, *Derecho de la Comunicación, Volumen I Derecho de la Comunicación Impresa*, Madrid, Ed. COLEX, 2001.

DELPIAZZO, CARLOS E., *A la búsqueda del equilibrio entre privacidad y acceso*, Uruguay, [http://www.fder.edu.uy/contenido/pdf/9jornadas\\_idi.pdf](http://www.fder.edu.uy/contenido/pdf/9jornadas_idi.pdf).

DEL VALLE MONTOYA SANTIAGO, CAROLINA, *Derecho a la Información en el ámbito sanitario*, Madrid, ISSN: 1988-2629. No. 5. Nueva Época., 2011, <http://derecom.com/numeros/pdf//montoya.pdf>.

DESANTES GUANTER, JOSÉ MARÍA, *Fundamentos del Derecho de la Información*, 3ª. ed., Madrid, Ed. Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1970.

DÍAZ, VANESSA, *Derecho a la Información en el sector salud y protección de datos personales*, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2008, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInformacion/12/art/art4.pdf>

DÍAZ, VANESSA y VILLANUEVA, ERNESTO, *Diccionario de Derecho de la Información*, México, Ed. Porrúa, 2009.

ESCOBAR DE LA SERNA, LUIS, *Derecho de la Información*, 3ª. ed., Madrid, Ed. Dykinson, 2004.

FERRAJOLI, LUIGI, *Democracia y Garantismo*. México, Ed. Trotta, 2008.

GALEANA, PATRICIA (coord.), *Derecho a la Información y Archivos Públicos*, México, Ed. LIMAC, 2005.

GARCÍA GONZÁLEZ, ARISTEO, "La protección de datos: Derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art3.htm>.

GARCÍA TINAJERO, LEONEL y PONCE BÁEZ, GABRIELA, *Las fronteras del Derecho de la información*, México, Ed. Novum, 2011.

- GARRIDA DOMÍNGUEZ, ANA, *Tratamiento de Datos Personales y Derechos Fundamentales*, México, Ed. Dykinson S.L., 2004.
- GÓMEZ GALLARDO, PERLA, *Libertad de expresión: protección responsabilidades*, Quito, Ed. Quipus, CIESPAL, 2008.
- INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MARCO NORMATIVO, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Transparencia, acceso a la Información y datos personales*, 3ª ed., México, 2005.
- INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, *Lineamientos de protección de datos personales*, México, Diario Oficial de la Federación, 2005,  
[http://inicio.inai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/lineamientos\\_protdape\\_r.pdf](http://inicio.inai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/lineamientos_protdape_r.pdf)
- INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, *Recomendaciones en materia de seguridad de datos personales*, México, Diario Oficial de la Federación, 2013,  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5320179&fecha=30/10/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5320179&fecha=30/10/2013)
- INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, *Guía Práctica para ejercer el Derecho a la Protección de Datos Personales*, México, <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/01GuiaPracticaEjercerelDerecho.pdf>.
- LÓPEZ AYLLÓN, SERGIO, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana*, Cuadernos de Transparencia, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2011.
- LÓPEZ DURÁN, ROSALIO Y GÓMEZ GALLARDO, PERLA, *Derecho de la Información, Cuaderno de Trabajo*, México, Ed. Ediciones y Cultura, S.A de C.V, 2007.

NEUMAN, LAURA, *Acceso a la Información. La llave para la democracia*, México, Ed. Centro Carter, 2002.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*, <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OficinadelasNacionesUnidas/es/quees2/Paginas/Organismos%20Especializados/OMS.aspx>

ORNELAS AGUIRRE, JOSÉ MANUEL, *el Expediente Clínico*, México, Manual Moderno, 2013, <https://books.google.com.mx/books?id=V9L9CAAQBAJ&pg=PT104&dq=expediente+clinico&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjSloPMYbPOAhVq0YMKHTV8Cn4Q6AEIOjAB#v=onepage&q&f=false>

ORNELAS NÚÑEZ LINA Y MARTÍNEZ ROJAS EDGARDO, *“Protección de Datos Personales. Compendio de Lecturas y Legislación” en Charvel Orozco Sofía (comp.), Transferencias internacionales de datos personales: su protección en el ámbito del comercio internacional y de seguridad nacional I*, México, Ed. Tiro Corto Editores, 2010, <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/CompendioProtecciondeDatos8.pdf>.

PACHECO LUNA, CAROLINA, *Cultura de la Transparencia Primera Encuesta de acceso a la información pública en México*, México, Ed. E, 2006.

PÉREZ PINTOR, HÉCTOR, *La Arquitectura del derecho de la información en México*, México, Ed. Porrúa, 2012.

RODRÍGUEZ, NAMPHI, *Elementos de derecho de la información*, San José, Ed. Colección Prensa y Derecho, 2004.

SÁNCHEZ BRAVO, ÁLVARO, *Derechos humanos y protección de datos personales en el siglo XXI*, Madrid, Punto Rojo Libros, 2013, [https://books.google.com.mx/books?id=OpufBQAAQBAJ&pg=PP79&dq=datos+personales+sensibles&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjK3l\\_srbPOAhXn24MKHUuoB58Q6AEIRDAH#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=OpufBQAAQBAJ&pg=PP79&dq=datos+personales+sensibles&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwjK3l_srbPOAhXn24MKHUuoB58Q6AEIRDAH#v=onepage&q&f=false)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [http://dof.gob.mx/constitucion/marzo\\_2014\\_constitucion.pdf](http://dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf)

SECRETARÍA DE SALUD, *Entérate en 5 pasos ¿qué es? y ¿cómo obtener el expediente clínico?*, México, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zuribán 2016, <http://innsz.mx/opencms/contenido/transparencia/ExpedienteClinico.html>

SECRETARÍA DE SALUD, *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico*, México, 2012, Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272787&fecha=15/10/2012)

SECRETARÍA DE SALUD, SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD, *Manual del Expediente Clínico Electrónico*, México, 2011, Gobierno Federal Salud, [http://www.saludzac.gob.mx/site/images/stories/ensenanza/ssocial/manual\\_ece.pdf](http://www.saludzac.gob.mx/site/images/stories/ensenanza/ssocial/manual_ece.pdf)

SORIA SAIZ, CARLOS, *Derecho de la información: Análisis de su concepto*, 2ª ed., Pamplona- Madrid, Ed. José Ma. Castro Madriz, 1990.

VILLANUEVA, ERNESTO *et al.*, *Derecho de Acceso a la Información Pública en México*, México, 2ª. ed., Ed. Indicadores legales, 2005.

\_\_\_\_\_, *Derecho de la Información. Conceptos Básicos*, Quito, Ed. Colección Encuentros Ciespal, 2003.

\_\_\_\_\_, *Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México, Derecho comparado de la información, núm. 1*”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Universidad Iberoamericana, Universidad de Occidente, 2003.

\_\_\_\_\_, *Derecho de Acceso a la Información en el Mundo*, México, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006.

\_\_\_\_\_, Villanueva, Ernesto, *Temas selectos del Derecho de la Información*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.